

# **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
2023 a junio de 2024**

**CGR- CDSJ No. 12  
Noviembre de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralora Delegada para el Sector Justicia	Jenny Elizabeth Lindo Díaz
Directora de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor	Pablo Antonio Pérez Atara
Líder de auditoría	Nelson Johanny Rodríguez Contreras
Auditores	Francisco Herrera Calderón Jorge Leonardo Alcalá Teheran Laura María Domínguez

## TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2	DESARROLLO AUDITORÍA .....	6
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	6
2.1.1	Objetivo General .....	6
2.2	FUENTES DE CRITERIO .....	6
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	14
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	16
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	16
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	17
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	18
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	19
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	20
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	21
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	21
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	21
4.2	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	33
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	34
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....	44
4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .....	48
4.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVO ESPECÍFICOS No. 4, 5 y 6	94

## HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La Contraloría General de la República en desarrollo de su Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2024, estableció efectuar Auditoría de Cumplimiento al Consejo Superior de la Judicatura vigencia 2023 y primer semestre 2024, sobre el manejo de recursos utilizados en infraestructura, el Plan Maestro de Infraestructura - PMI y los recursos procedentes del crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinados al fortalecimiento de acceso a la justicia, con corte a 30 de junio de 2024, el cual se encuentra planteado en los objetivos consignados en el oficio de: “Lineamientos PDCF 2024 para auditorías Sector Justicia – Segundo Semestre”, suscrito por la Contralora Delegada para el Sector Justicia.

De la evaluación general y de las visitas realizadas respecto de las temáticas auditadas se evidenciaron diversas situaciones que de acuerdo a su importancia se definieron como hechos relevantes; los principales son:

- Se observaron retrasos de forma general en la entrega de las nuevas sedes judiciales, los cuales han generado hallazgos en auditorías anteriores que persisten al corte de la presente auditoría.
- Se evidenció falta de articulación entre las dependencias del CSJ en la planeación y ejecución del traslado de sedes antiguas a sedes nuevas, particularmente en la adquisición e instalación de mobiliario, retiro, destinación de bienes muebles y finalización de contratos de arrendamiento de sedes antiguas.
- Se identificó que, respecto de los contratos de interventoría, en cuanto a las formas de pago pactadas, pueden generarse efectos perjudiciales sobre los recursos públicos que financian la ejecución de los proyectos.
- En cuanto al Plan Maestro de Infraestructura, se evidenció riesgo de no intervención de las sedes que, de acuerdo a los criterios establecidos, no se consideraron como priorizadas.
- Respecto de las sedes judiciales en arriendo y comodato que corresponden a más del 70% del total de las sedes, no se entregaron conclusiones particulares en el Plan Maestro de Infraestructura.
- Se evidenció que 20% de los predios que conforman las sedes judiciales propias presentan problemas de titularidad.
- El Contrato de préstamo 5283/OC-CO, suscrito con el BID, con plazo de ejecución hasta el año 2025, presenta retrasos de ejecución a corte de la presente auditoría.

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Respetada Doctora Naslly:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre el manejo de recursos utilizados en Infraestructura y los recursos procedentes del crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinados al fortalecimiento de acceso a la justicia, con corte a 30 de junio de 2024 por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre la evaluación el Plan Maestro de Infraestructura, el avance de los Contratos de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, el seguimiento a los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia y expresar una conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada, en el presente caso, el Consejo Superior de la Judicatura.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Automatizado Proceso Auditor (APA), establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia y Control Fiscal de la delegada del sector Justicia.

La auditoría se adelantó por parte del Nivel Central de la Contraloría General de la República. El período auditado corresponde al 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, sobre las cuales la entidad dio respuestas y allegó información con el fin de desvirtuarlas en ejercicio del derecho a la defensa. Estas respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **2 DESARROLLO AUDITORÍA**

### **2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

#### **2.1.1 Objetivo General**

Evaluar el Plan Maestro de Infraestructura, el avance de los Contratos de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura y realizar el seguimiento a los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia.

### **2.2 FUENTES DE CRITERIO**

#### ***Constitución Política de Colombia.***

*Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

**Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.”**

*Artículo 3: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

*Artículo 4: “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (...)”*

*Artículo 5: “De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)” “5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.” Reglamentado por el art. 2°, Decreto Nacional 679 de 1994. “6°. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. Ver numeral 16.4 del art. 16, Decreto Nacional 4828 de 2008.” “7°. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.”*

*Artículo 13: “De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

*Artículo 14: “De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)”*

*Artículos 23: “De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales (...)”*

*Artículo 24: “Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio: (...) 2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes (...) 3°. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público (...) 7°. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella (...). 8°. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. (...) 9°. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales (...)”*

*Artículo 25: “Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio: (...) 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)”*

*Artículo 26: “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”*

*Artículo 32: “De los Contratos Estatales. (...) 1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (...) 4. Contrato de concesión: Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o*



funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (...)"

Artículo 51: "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Artículo 52: "De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley."

Artículo 53: "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores Y Asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

**Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."**

Artículo 1: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Artículo 57: "Del Estudio de Impacto Ambiental. <Artículo modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental. (...)"

**Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."**

Artículo 3: "Principios de la función administrativa. (...) Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. (...)"

**Ley 610 de 2000. "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. (...)"**

Artículo 3: "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta

adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Artículo 6: “Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

**Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”**

Artículo 38: “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

Artículo 39: “Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)

**Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. (...)**

Artículo 4: “De la distribución de riesgos en los contratos estatales. (...)

Artículo 5: “De la selección objetiva. (...) 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. (...)

**Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”**

Artículo 82: “Responsabilidad de los Interventores. (...)”

Artículo 83: “Supervisión e interventoría contractual. (...)”

Artículo 84: “Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. (...)”

Artículo 114: “Facultades de Investigación de los Organismos de Control Fiscal (...)”

**Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.**

Artículo 85. *Funciones Administrativas. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*

Numeral 3. *Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.*

Artículo 99. *Del Director Ejecutivo de Administración Judicial. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a cinco años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:*

Numeral 3. *Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

**Ley 1882 de 2018. “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 2: “Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por (...) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento (...)”

**Decreto 1510 de 2013. “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.”**

Artículo 1: “Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública. (...)”

Artículo 3: “Definiciones. (...)”

Artículo 19: “Publicidad en el Secop. (...)”

**Resolución No. 549 de 2015** “Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.(...)”

**Resolución No. 7050 de 2019.** “Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...)”

**Acuerdo PCSJA20-11603 27/07/2020** “Se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

**CONPES 4024 - Concepto favorable a la nación para contratar una operación de crédito público externo con la Banca Multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en Colombia- fase I**

**Resolución PCSJSR22-054 del 04 de mayo de 2022** “Por medio de la cual se concede una autorización para contratar”

**Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019** “Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia”

**Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 de mayo de 2019.**

**Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 de mayo de 2019.**

**Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020** “Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

Artículo 3. Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial. Son funciones del Despacho del Director Ejecutivo de Administración Judicial (...) 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. (...)

**Decreto 403 de 2020** “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) *Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
- d) *Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

**Decreto 444 de 2023 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”**

*ARTÍCULO 5. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán seguir las siguientes directrices para el arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles:*

- a) *Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, considerando su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.*

**Resolución No 7025 de 31 de diciembre de 2019 “Manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”**

**Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”**

*ARTÍCULO 103.- Infracciones urbanísticas. Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003 Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento (sic) o instalaciones, sin la respectiva licencia.*

*En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.*

*ARTÍCULO 104.- Sanciones urbanísticas. Modificado por el art. 2 de la Ley 810 de 2003. . Adicionado parcialmente (Numeral 6) por el Artículo 11 Ley 1796 de 2016. El artículo 66 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

*"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta*

***Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."***

*ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.*

***Acuerdo No. 049 del 5 de mayo de 2000 "Por el cual se desarrolla el artículo del Capítulo 7 "Conservación de Documentos" del Reglamento General de Archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos". Artículo 5***

***Decreto 1538 de 2005 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997. Artículo 1 Ámbito de aplicación – numeral 1. Accesibilidad y numeral 4 movilidad reducida***

***Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones Artículo 50 – 53***

***Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NRS-10 KR K-3.2.7 Sistemas de evacuación para discapacitados***

Igualmente, se tomaron como criterios cada uno de los contratos seleccionados como muestra y revisados en la presente auditoría

## **2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La presente auditoría de cumplimiento se realizó sobre 3 ejes temáticos contenidos en el objetivo general y desarrollados en los objetivos específicos. El primero de ellos se enfocó en la evaluación de avance y verificación de actividades desarrolladas en virtud de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, así como el

cumplimiento del marco normativo aplicable al proceso contractual. El segundo, evaluó los avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como antecedente las auditorías previas adelantadas por la CGR y, por último, se adelantó una revisión de los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia en la entidad. Para llevar a cabo la auditoría de cumplimiento al Consejo Superior de la Judicatura, se tuvo en cuenta la guía de auditoría vigente para la materia, los objetivos establecidos en la Asignación de Trabajo CAT\_1421 de 2024.

Respecto del primer eje temático, Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, llevó a cabo el proceso de CD170 de 2022 mediante la plataforma transaccional de SECOP II en la vigencia de 2022, del objeto a contratar: *“Prestar los servicios de consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial”*.

A través de la Resolución 2662 del 20 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial justificó y declaró procedente la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN), cuyo objeto es *“Prestar los servicios de consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial”*.

De acuerdo a lo anterior, este ente de control evaluó el cumplimiento del marco normativo aplicable al proceso de contratación llevado a cabo entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.; así como el avance y verificación de las actividades desarrolladas en virtud de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial.

En cuanto al segundo eje temático, avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, se recaudó la información del universo de contratos de obra e infraestructura, estudios y diseños, mantenimiento, consultoría, Interventoría y dotación asociada a este tipo de bienes y servicios, celebrados por la Rama Judicial, sobre esta información se seleccionó una muestra representativa en consideración a su cuantía y contratos sin verificación física, situación actual determinada por condiciones de suspensión, contratos terminados sin liquidar, contratos interadministrativos y contratos en los cuales la Entidad ha perdido competencia para su liquidación; con el objetivo de evaluar el avance de la ejecución presupuestal y física y el seguimiento de las entregas de las obras.

En atención a lo anterior, con la revisión de los expedientes de los contratos, se efectuó la inspección física y documental de las obras civiles seleccionadas, de acuerdo con la justificación y necesidad identificada en cada contrato y con el estado del avance físico y financiero en que se encuentre el proyecto, las obras terminadas y no entregadas al servicio, entre otros aspectos relevantes.

Dentro de la muestra se incorporaron algunos hallazgos que fueron evidenciados en la actuación especial al Consejo Superior de la Judicatura realizada durante el segundo semestre 2023, como insumo de la auditoría.

Para el eje temático tres, respecto al Contrato de Préstamo N° 5283/OC-CO, se realizó seguimiento a los recursos ejecutados a las inversiones para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia en la Entidad, suscrito entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo en donde se acordaron los términos y condiciones en que el Banco otorgó un préstamo al prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de la primera operación individual denominado Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, por valor de cien millones de dólares (US\$100.000.000).

Se adelantó la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia del Convenio suscrito con el BID para el Fortalecimiento del acceso a la Justicia, y evaluar si los anticipos, adiciones y pagos de los contratos celebrados en virtud de dichos convenios, cumplen con los principios y directrices de las normas contables y presupuestales, se revisó la muestra seleccionada, la ejecución de los contratos celebrados en virtud de estos convenios; todo lo anterior, mediante la revisión documental de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, junto con los contratos relacionados y demás información relevante.

## **2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

Si bien en la fase de planeación se identificaron situaciones que configuraban una posible limitación al proceso de auditoría, en la fase de ejecución no se presentaron limitaciones al proceso auditor. Se tuvo acceso a la información objeto de la muestra y se lograron adelantar visitas técnicas solicitadas a la entidad y ubicadas en las diferentes ciudades.

## **2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

En virtud de la presente Auditoría de Cumplimiento adelantada al Consejo Superior de la Judicatura en el segundo semestre de 2024, se realizó evaluación al Sistema de Control Interno del asunto auditado.

Como resultado de la evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles, la CGR emite concepto sobre control interno “Con deficiencias”, con una calificación de 1.853, tal y como se muestra en el cuadro a continuación:



**Tabla 1**  
**Evaluación de Control Interno**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				11	1		
B. Evaluación del riesgo				7	1		
C. Sistemas de información y comunicación				6	1,666666667		
D. Procedimientos y actividades de control				1	1		
E. Supervisión y monitoreo				2	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113	Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			10,000	22,000	2,200	70%	1,540
Calificación total del diseño y efectividad						1,740	Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno						1,853	Con deficiencias

Este concepto está sustentado en debilidades en los componentes denominados: ambiente de Control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo. Y el resultado de la calificación se sustenta en los siguientes aspectos:

- Falta de cumplimiento en el cronograma de actividades del contrato de consultoría del Plan Maestro.
- Existencia de sedes judiciales, que por los criterios tomados en la priorización del PMI, no serán intervenidas en la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura.
- Falencias en los productos de consultoría y diseños finales como las obras de las sedes judiciales.
- Pérdida de competencia para liquidación en los procesos contractuales.
- Afectación a la gestión y al cumplimiento de las metas institucionales por la inadecuada formulación de los planes y proyectos de obra.
- Debilidades en la planeación para la conexión de servicios públicos en las sedes judiciales nuevas.

## **2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

### **INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN ADVERSA**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento adelantada, la Contraloría General de la República determina que el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO por el incumplimiento de la normatividad relacionada con la evaluación del Plan Maestro de Infraestructura, el avance de los Contratos de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de

la Judicatura y el seguimiento a los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia, con corte a 30 de junio de 2024, por parte del CSJ; el cual no resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios evaluados, de acuerdo con los hallazgos (24) contenidos en este informe, en donde se observaron:

- Retrasos de forma general en la entrega de las nuevas sedes judiciales, los cuales han generado hallazgos en auditorías anteriores que persisten al corte de la presente auditoría.
- Se evidenció falta de articulación entre las dependencias del CSJ en la planeación y ejecución del traslado de sedes antiguas a sedes nuevas, particularmente en la adquisición e instalación de mobiliario, retiro, destinación de bienes muebles y finalización de contratos de arrendamiento de sedes antiguas.
- Respecto los contratos de interventoría, en cuanto a las formas de pago pactadas pueden generar efectos perjudiciales sobre los recursos públicos que financian la ejecución de los contratos.
- Respecto de las sedes judiciales en arriendo y comodato que corresponden a más del 70% del total de las sedes no tuvieron conclusiones particulares en el PMI. Únicamente se entregaron recomendaciones generales.
- Se evidenció que 20% de los predios que conforman las sedes judiciales propias presentan problemas de titularidad.
- El Contrato de préstamo 5283/OC-CO, suscrito con el BID, con plazo de ejecución hasta el año 2025, presenta retrasos de ejecución a corte de la presente auditoría.
- Falta de cumplimiento en el cronograma de actividades del contrato de consultoría del Plan Maestro.
- Existencia de sedes judiciales, que por los criterios tomados en la priorización del PMI, no serán intervenidas en la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura.
- Falencias en los productos de consultoría y diseños finales como las obras de las sedes judiciales.
- Pérdida de competencia para liquidación en los procesos contractuales.
- Afectación a la gestión y al cumplimiento de las metas institucionales por la inadecuada formulación de los planes y proyectos de obra.
- Debilidades en la planeación para la conexión de servicios públicos en las sedes judiciales nuevas.

## **2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinticuatro (24) hallazgos administrativos dentro de los cuales ocho (8) tienen incidencia fiscal y disciplinaria generando un presunto detrimento patrimonial \$1.444.800.051 y dos (2) beneficios de auditoría por un valor de \$226.553.625. Los hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución 066 de 2024, Capítulo VI Artículo 42.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico [soporesireci@contraloria.gov.co](mailto:soporesireci@contraloria.gov.co).

Cordialmente,



**JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**

Contralora Delegada para el Sector Justicia.  
Contraloría General de la República

*Director* Alberto Torres Gutiérrez. *Supervisor.* Pablo Antonio Pérez Atara  
*Equipo Auditor* Nelson Johanny Rodríguez Contreras – Líder de Auditoría. Francisco Herrera Calderón  
Jorge Leonardo Alcalá Teheran. Laura María Domínguez Ledesma

### **3 OBJETIVOS Y CRITERIOS**

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados al Consejo Superior de la Judicatura, enfocados en la evaluación de avance y verificación de actividades desarrolladas en virtud de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, así como el cumplimiento del marco normativo aplicable al proceso contractual. La evaluación de los avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como punto de partida auditorías previas adelantadas por la CGR y, por último, en la revisión de los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia en la entidad fueron:

#### **3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Evaluar el avance del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, con sus respectivos entregables, emitir concepto sobre el mismo y concluir si el proceso contractual ha cumplido con los principios y finalidades de la función administrativa.
- Verificar las actividades adelantadas producto de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial y verificar si las mismas han cumplido con los principios y finalidades de la función administrativa.
- Evaluar los avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, verificando que se encuentren al servicio y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión fiscal y las finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de la contratación estatal.
- Determinar si en las distintas etapas del Convenio 5283 de 2021 suscrito con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, se cumplieron con los principios que regulan la gestión fiscal y las finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de la contratación estatal.
- Establecer si el registro financiero, administrativo y contable del Convenio 5283 de 2021 suscrito con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, cumple con la normatividad expedida por el contador general y por la Superintendencia Financiera para el registro de fiducias y evaluar si los anticipos, adiciones y pagos de los mencionados contratos cumplen con los principios y directrices de las normas contables y presupuestales.

- Evaluar la ejecución de los contratos realizados en virtud del Convenio 5283 de 2021 con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, con el fin de determinar si la contratación cumplió con los principios y finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de contratación.

### **3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA**

Los criterios de auditoría se encuentran presentados en la Carta de Conclusiones y se incluyen lo suscrito en cada uno de los contratos analizados.

## **4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Consejo Superior de la Judicatura enfocada en la evaluación del Plan Maestro de Infraestructura, el avance de los Contratos de la Unidad de Infraestructura Física y del Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura y realizar el seguimiento a los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia, **NO resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

### **4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

La presente auditoría de cumplimiento se realizó sobre 3 ejes temáticos contenidos en el objetivo general y desarrollados en los objetivos específicos. El primero de ellos se enfocó en la evaluación de avance y verificación de actividades desarrolladas en virtud de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, así como el cumplimiento del marco normativo aplicable al proceso contractual. El segundo, evaluó los avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como punto de partida auditorías previas adelantadas por la CGR y, por último, se adelantó una revisión de los recursos ejecutados del BID para el Fortalecimiento de Acceso a la Justicia en la entidad.

Para el Plan Maestro de Infraestructura, se revisó el contrato denominado “*Consultaría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial*”: con las siguientes conclusiones:

**Tabla 2**  
**Plan Maestro de Infraestructura**

CONTRATO	CANTIDAD UNIVERSO	CANTIDAD MUESTRA	VALOR UNIVERSO Cifras \$	VALOR MUESTRA Cifras \$
Financiera de Desarrollo Nacional (Plan Maestro)	1	1	5.225.200.000	5.225.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$5.225.200.000</b>	<b>\$5.225.200.000</b>

**Fuente:** Información CSJ. **Elaboró:** Equipo Auditor

**Tabla 3**  
**Conclusiones Plan Maestro de Infraestructura**

En cuanto al Plan Maestro de Infraestructura, se evidenció un riesgo de no intervención de las sedes que, de acuerdo a los criterios allí establecidos, no se consideración como prioritizadas.
Respecto de las sedes judiciales en arriendo y comodato que corresponden a mas del 70% del total de las sedes no tuvieron conclusiones particulares en el PMI, más allá de recomendaciones generales
Se evidencia que el 20% de los predios que conforman las sedes judiciales propias presentan problemas de titularidad

*Elaboró: Equipo Auditor*

Respecto del eje temático de infraestructura, el equipo auditor, dentro de la muestra seleccionada, analizó veintinueve (29) contratos los cuales se encontraban discriminados de la siguiente manera: doce (12) de construcción; trece (13) de interventoría; dos (2) de consultoría y dos (2) de dotación e instalación de mobiliario, con las siguientes conclusiones:

**Tabla 4**  
**Contratos de Construcción**

ESTADO DE LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN LA SEDES JUDICIALES Y PALACIOS DE JUSTICIA TOMADOS DENTRO DE LA MUESTRA							
No. CONTRATO	OBJETO	DEPENDENCIA	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO	PORCENTAJE DE AVANCE PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	MOBILIARIO	OBSERVACION
088 de 2022	Construcción sede judicial del municipio de Sincé-Sucre	UIF	77,53%	72,00%	NO	NO	Suspendido con ocasión de los trámites de importación necesarios para la entrega de la planta eléctrica de emergencia por parte del proveedor, se está avanzando en actividades eléctricas y de acabados,

ESTADO DE LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN LA SEDES JUDICIALES Y PALACIOS DE JUSTICIA TOMADOS DENTRO DE LA MUESTRA							
No. CONTRATO	OBJETO	DEPENDENCIA	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO	PORCENTAJE DE AVANCE PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	MOBILIARIO	OBSERVACION
							pendiente la dotación e instalación del mobiliario
209 de 2019	Construcción de la sede judicial de Morroa - sucre	UIF	100%	100%	SI	SI	La Entidad perdió competencia para lograr la liquidación bilateral o unilateral del Contrato
089 de 2022	Construcción de la sede judicial del municipio de Francisco Pizarro – Nariño	UIF	100%	87%	NO	NO	En subsanación de detalles para el recibo de las obras, falta la dotación e instalación del mobiliario.
089 de 2022	Construcción de la sede judicial del municipio de Mosquera-Nariño	UIF	100%	87%	NO	NO	En subsanación de detalles para el recibo de las obras, falta la dotación e instalación del mobiliario
084 de 2022	Construcción de la Sede Judicial del Municipio de Puerto Carreño (Vichada)	UIF	94,80%	94,00%	NO	NO	Avanzan actividades eléctricas y de acabados, Pendiente emisión de certificación RETILAP y conexión a la red eléctrica, dotación e instalación de mobiliario se encuentra pendiente
099 de 2022	Construcción de la sede judicial del municipio de Aguachica- Cesar	UIF	100%	92%	NO	Sumistrado Parcialmente	Pendiente emisión de certificación RETILAP y conexión a la red eléctrica.
323 de 2022	Realizar la construcción y dotación de la nueva torre del palacio de justicia de Valledupar (cesar)	GPEI	24,61%	24,61%	NO	NO	Presenta los siguientes avances: Cimentación 100% Estructura 80% Mampostería 25%
212 de 2019	Construcción de la sede judicial del municipio de Sahagún - Córdoba	UIF	100%	100%	SI	SI	Ya cuenta con certificaciones RETIE y RETILAP Se encuentra pendiente la liquidación del contrato y la entrega a la seccional

ESTADO DE LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN LA SEDES JUDICIALES Y PALACIOS DE JUSTICIA TOMADOS DENTRO DE LA MUESTRA							
No. CONTRATO	OBJETO	DEPENDENCIA	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO	PORCENTAJE DE AVANCE PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	MOBILIARIO	OBSERVACION
147 de 2022	Realizar los estudios y diseños para las sedes judiciales de Orocué (Casanare), Bolívar (Cauca), Concordia (Magdalena), Barrancominas (Guajira), La primavera (Vichada), Neiva (Huila) y Zipaquirá (Cundinamarca)	UIF	96,60%	65,53%	N/(A)	N/A	En espera de respuesta de varios entes municipales a solicitudes realizadas, entre ellas; licencia de reforzamiento estructural, licencia de intervención de espacio público, factibilidades eléctricas, factibilidades hidráulicas, permisos ambientales, actualizaciones prediales y catastrales.
153 de 2021	Realizar las obras de construcción de la sede de los despachos judiciales de Chocontá Cundinamarca	GPEI	100%	100%	SI	SI	Sede judicial inaugurada el 16 de julio de 2024, en la actualidad se encuentra en servicio al público.
293 de 2022	Realizar la construcción y dotación de la sede de los juzgados penales de Girardot-Cundinamarca	GPEI	40%	32%	NO	NO	Presenta los siguientes avances: Preliminares 100% Cimentación 100% Estructura 100% Aceros 92% Muros y pañetes 3% Redes sanitarias 24% Obras de urbanismo y áreas verdes 24%
134 de 2017	Terminación de la construcción de la sede de los despachos judiciales de Zipaquirá Cundinamarca	UIF	100%	100%	NO	SI	La edificación se encuentra totalmente construida y dotada, sin embargo, a la fecha no ha entrado en operación, frente a las situaciones presentadas, se firma el contrato de consultoría No. 147 de 2022 que incluye como parte de su alcance, los diseños para la conexión definitiva de la red de acueducto y alcantarillado que ya



ESTADO DE LOS CONTRATOS DE LAS OBRAS EN LA SEDES JUDICIALES Y PALACIOS DE JUSTICIA TOMADOS DENTRO DE LA MUESTRA							
No. CONTRATO	OBJETO	DEPENDENCIA	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO	PORCENTAJE DE AVANCE PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	MOBILIARIO	OBSERVACION
							cuentan con aprobación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá. Adicionalmente, dentro de dicho contrato se contempló el análisis de vulnerabilidad sísmica, para el cual el consultor radicó ante el ente municipal la solicitud de la respectiva licencia de reforzamiento estructural el día 9 de mayo de 2024 y atendió observaciones el 26 de junio de 2024, y a la fecha se encuentra en revisión.
240 de 2018	Realizar obras de construcción de la sede de los tribunales de Guadalajara de Buga, valle	GPEI	100%	100%	NO	SI	Sede judicial inaugurada el 24 de julio de 2024, en la actualidad se encuentra pendiente el arranque y prueba de ascensores, Red Contra Incendios y Sistema de control de acceso
270 de 2022	Contratar las obras de construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del palacio de justicia de Riohacha (Guajira).	GPEI	41%	40%	NO	NO	No se realizó revisión documental ni tampoco visita técnica porque se encuentra siendo intervenida simultáneamente por la Contraloría

Elaboró: Equipo Auditor

#### Contratos de Interventoría:

Dentro de los contratos de interventoría, se tiene que cuatro (4) de ellos fueron celebrados por la Unidad de Infraestructura Física (114-2022, 109 de 2022, 103 de 2022 y 102 de 2022) y tres (3) de ellos por el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura (322 de 2022, 294 de 2022 y 328 de 2022), estos contratos se encuentran en ejecución; no obstante, referente a la forma de pago se observa que

dichos contratos presentan constantes suspensiones, modificaciones y prorrogas, lo que ha generado un mayor tiempo de permanencia en obra por parte de la interventoría del proyecto, lo que significa un mayor costo de lo inicialmente proyectado, afectando los intereses del contratante, dado que los pagos que se efectúen al interventor por concepto de los cargos mensuales fijos, pueden generar un efecto perjudicial sobre los recursos públicos que financian la ejecución del contrato.

Así mismo, se tiene que dos (2) contratos celebrados por la Unidad de Infraestructura Física (224 de 2019 y 131 de 2022) se encuentran suspendidos y uno (1) terminado pendiente por liquidar (142 de 2017).

De igual forma, se tiene que dos (2) contratos celebrados por el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura (241 de 2018 y 213 de 2021), se encuentran terminados y en proceso de recibo a satisfacción para iniciar liquidación y por último un (1) contrato (226 de 2019) en el cual el contratista interventor NO siguió con la ejecución del contrato, abandonando sus obligaciones y responsabilidades contractuales; sin embargo, está en proceso de liquidación por parte del Grupo de Proyectos especiales de Infraestructura.

#### Contratos de Consultoría:

Dentro de los contratos de Consultoría analizados se observó un contrato que se ejecutó para el municipio de Girardot – Cundinamarca (110 de 2021), su estado es terminado; no obstante, se identificó que el contrato no cumplió con el fin propuesto debido a que el contratista de obra debió realizar ajustes a los diseños estructurales, motivo por el cual se incrementó el valor del proyecto y no se van a ejecutar las áreas de archivo de la seccional y cafetería. El otro contrato de consultoría es de diseños y estudios para sedes judiciales a nivel nacional (147 de 2022), su estado es suspendido por estar a la espera de respuesta de varios entes municipales a solicitudes realizadas; entre ellas, licencia de reforzamiento estructural, licencia de intervención de espacio público, factibilidades eléctricas, factibilidades hidráulicas, permisos ambientales, actualizaciones prediales y catastrales.

#### Contratos de Dotación e Instalación de Mobiliario:

Dentro de los contratos de dotación e instalación de mobiliario analizados se tiene que un contrato se ejecutó en el municipio de Chocontá - Cundinamarca (272 de 2022), el cual se encuentra en proceso de liquidación y el otro se ejecutó en el municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca (220 de 2019), el cual se encuentra terminado; se logra identificar que ambos contratos suministraron e instalaron el 100% del mobiliario requerido para cada una de las sedes judiciales

Así las cosas, en materia de Infraestructura, de un universo de 41 contratos por valor de \$163.058.537.776,82, se revisaron 29 contratos por valor de \$134.122.730.337,49 que corresponden al 82,25% del valor total del universo contractual.

Para el ultimo eje temático, relacionado con los recursos BID para el fortalecimiento de la justicia, se revisaron 41 contratos por valor de \$159.181.385.449,71, que representan el 92% frente al valor total de los contratos reportados por la entidad, con las siguientes observaciones:

**Tabla 5**  
**Contratos Convenio BID**

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
CTO-206-2021	Prestar e implementar el servicio de una herramienta de software para el seguimiento y evaluación estratégico de proyectos que adelante la Rama Judicial	\$ 264.000.000,00	Terminado	El contrato inicio el 24 de enero de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-098-2022	Apoyar al Consejo Superior de la Judicatura en el marco del programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, contrato de préstamo 5283/OC-CO, en articulación con la Unidad Ejecutora del Programa como consultor en derecho procesal.	\$ 78.431.365,00	Terminado	El contrato inicio el 22 de junio de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-140-2022	Prestar asesoría en adquisiciones con el fin de apoyar a LA UNIDAD EJECUTORA- UE y particularmente al Especialista en Adquisiciones (EA) en la gestión y ejecución de los procesos de selección, contratación y de gestión contractual en el marco del Contrato de Préstamo BID 5283/ OC-CO de Transformación Digital de la Justicia en Colombia.	\$ 88.800.000,00	Terminado	El contrato inicio el 08 de agosto de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-190-2022	"Adquirir los servicios de soporte empresarial unificado en nube pública, para la atención priorizada de incidentes 7 x 24, para soportar el proyecto de SIUGJ y almacenamiento centralizado de expedientes."	\$ 553.384.122,00	Terminado	El contrato inicio el 25 de octubre 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-113-2022	De acuerdo con la política sobre la asignación de equipos de cómputo, que incluye el desarrollo de actividades fuera de la sede judicial o administrativa, la necesidad de acceso a la información de manera segura, la realización de reuniones con diversas autoridades, para gestionar y	\$3,497,181,928	Terminado	El contrato inicio el 23 de agosto de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
	articular acciones relacionadas con la administración de justicia, el despliegue de funciones de coordinación o de apoyo técnico, se requieren equipos de cómputo para asignar a Magistrados de Tribunal y Jueces			
CTO-223-2022	Adquirir créditos y horas de soportes de ingenieros especializados en nube pública para el despliegue de la infraestructura, para soportar las aplicaciones de la Rama Judicial	\$ 2.943.791.525,56	Terminado	El contrato inicio el 21 de noviembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-267-2022	Se requiere la adquisición de computadores portátiles para jueces de los despachos judiciales de la seccional Bogotá-Cundinamarca de la Rama Judicial.	\$ 3.996.633.088,00	Terminado	El contrato inicio el 13 de diciembre del 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-302-2022	Adquisición de computadores de escritorio para despachos de la jurisdicción laboral priorizados del siugj y otros despachos de la rama judicial a nivel nacional	\$ 3.997.400.400,00	Terminado	El contrato inicio el 22 de diciembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-244-2022	Renovar licencias de antivirus y módulo DLP para equipos de cómputo de propiedad de la Rama Judicial a nivel nacional. Lo anterior de conformidad con las especificaciones dadas en los términos de referencia anexo 2 (Cumplimiento de especificaciones técnicas)	\$ 3.999.893.450,00	Terminado	El contrato inicio el 03 de diciembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-290-2022	Adquisición, instalación, configuración y parametrización de una herramienta de gestión ITSM para la Rama Judicial.	\$ 4.315.032.504,00	Terminado	El contrato inicio el 27 de diciembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-274-2022	Adquisición e instalación del cableado estructurado para las sedes de la Rama Judicial (Redes LAN).	\$ 6.472.013.160,00	Terminado	El contrato inicio el 22 de diciembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-273-2022	Adquisición e instalación del cableado estructurado para las sedes de la Rama Judicial (Redes LAN).	\$ 14.860.265.103,16	Terminado	El contrato inicio el 28 de diciembre de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
CTO-186-2023	Implementar la fase inicial del sistema integrado único de gestión Judicial "GAITANA" en la jurisdicción disciplinaria, aplicando prácticas de DevOps, Esto implica realizar la preparación de la infraestructura necesaria. El despliegue se llevará a cabo de manera rápida y segura, para garantizar una transición sin inconvenientes desde la fase de diseño hasta la puesta en marcha del sistema	\$ 11.000.000,00	Terminado	El contrato inicio el 26 de diciembre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-172-2023	Desplegar la fase inicial del sistema integrado único de gestión judicial "GAITANA" en la jurisdicción disciplinaria, consolidando la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las de las comisiones seccionales a la estructura de la base de datos de restitución de tierras. Este proceso implica la aplicación de prácticas especializadas en migración de datos y la realización de pruebas del modelo para garantizar la primera fase de la implantación	\$ 16.500.000,00	Terminado	El contrato inicio el 22 de diciembre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-105-2023	Realizar el diseño gráfico, visual y conceptual de los productos comunicacionales que se desprendan de la estrategia y ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial acompañando de manera transversal la gestión de actividades y su correspondiente implementación, en el marco del contrato de préstamo BID 5283/OC-CO	\$ 33.666.666,00	Terminado	El contrato inicio el 29 de septiembre de 2023 teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-120-2023	Rediseñar la base de datos del aplicativo de Gestión Procesal de la Corte Constitucional, SIICor, que soporte el trámite de todos los asuntos de conocimiento de la Corporación.	\$ 54.000.000,00	Terminado	El contrato inicio el 08 de agosto de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-211-2023	Adquirir suscripciones al software ArcGIS online, créditos de servicio para ArcGIS online y servicios profesionales ESRI	\$ 77.568.436,00	Terminado	el contrato inicio el 08 de agosto de 2022, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-114-2023	Adquirir computadores portátiles con destino a las Altas Cortes	\$ 93.960.970,32	Terminado	El contrato inicio el 06 de octubre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
				la norma y se encuentra terminado
CTO-027-2023	Auditoría de estados financieros consolidados de propósito especial, y aseguramiento razonable del "PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA" - Contrato de Préstamo 5283/OC-CO"	\$ 108.670.800,00	terminado	el contrato inicio el 24 de marzo de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-169-2023	Adquirir computadores de escritorio con destino a las Altas Cortes	\$ 190.292.353,44	Terminado	El contrato inicio el 21 de diciembre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-198-2023	Adquirir computadores de escritorio con destino a las Altas Cortes de la Rama Judicial.	\$ 312.375.000,00	Terminado	el contrato inicio el 29 de diciembre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-210-2023	Auditoría de estados financieros consolidados de propósito especial, y aseguramiento razonable del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia - Contrato de Préstamo 5283/OC-CO	\$ 573.578.984,00	En ejecución	Se verifico que los informes de auditoría se encontraran acorde a lo establecido.
CTO-201-2023	Renovación, actualización y adquisición de licenciamiento de productos Microsoft para la Rama Judicial- M365 E5 Unified	\$ 3.006.585.280,80	Terminado	El contrato inicio el 29 de diciembre de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-041-2023	Realizar el estudio de investigación de tiempos y costos procesales, a partir del diseño de las respectivas metodologías, su aplicación y análisis en las Jurisdicciones de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, Disciplinaria y Ordinaria - especialidades civil, penal, laboral, de familia y sus subespecialidades, así como los despachos promiscuos por tipo de procesos y acciones constitucionales priorizados y nivel de competencia, a partir de una muestra probabilística representativa.	\$ 1.162.234.295,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación se evidencio que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-201-2023	Renovación, actualización y adquisición de licenciamiento de productos Microsoft para la Rama Judicial- M365 E5 Unified	\$ 3.006.585.280,80	Terminado	Se realizó la verificación de la entrega de los productos de Microsoft,

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
				las cuales se entregaron en los tiempos estipulados
CTO-057-2023	Realizar un ejercicio integral de arquitectura empresarial para la Rama Judicial, definir su modelo de gobernanza y adquirir e implementar una herramienta de software para su gestión	\$ 2.862.426.000,00	Terminado	El contrato inicio el 05 de julio de 2023, teniendo una ejecución bajo lo estipulado por la norma y se encuentra terminado
CTO-132-2023	Prestar el servicio de Mesa de Servicios Global y Centralizada para el soporte tecnológico a la Rama Judicial a Nivel Nacional, incluyendo servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos.	\$ 2.974.864.080,00	Terminado	Se verifico que los casos que fueron cargados a la plataforma de mesa de ayuda, fueran resueltos en los tiempos, el cual se pudo evidenciar que ejecuto en la normalidad
CTO-107-2023	Adquirir e instalar cableado estructurado para sedes prioritarias de la rama judicial (redes LAN Fase 3)	\$ 2.981.436.990,00	En ejecución	Una vez revisado la ejecución del contrato se evidencia que están en los tiempos establecidos en el mismo.
CTO-199-2023	Renovación, actualización y adquisición de licenciamiento de productos Microsoft para la Rama Judicial- M365 E5 Security	\$ 3.026.987.453,88	Liquidado	Se realizo la verificación de las licencias y se encuentran en su debido funcionamiento
CTO-103-2023	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato cuyo objeto consiste en "Adquirir e instalar cableado estructurado para sedes prioritarias de la rama judicial (redes LAN Fase 3).	\$ 3.304.342.020,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-115-2023	Adquirir computadores de escritorio para despachos de la jurisdicción laboral priorizados del SIUGJ y otros despachos de la Rama Judicial a nivel nacional	\$ 3.993.346.238,98	Terminado	El contrato se realizó en los tiempos estipulados y la entrega de los computadores, realizando la debida prueba de los mismo y puestos en funcionamiento
CTO-113-2023	Adquirir computadores portátiles para despachos judiciales de la Rama Judicial	\$ 3.994.416.959,34	Terminado	El contrato se realizó en los tiempos estipulados y la entrega de los computadores, realizando la debida prueba de los mismo y puestos en funcionamiento

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
CTO-106-2023	Adquisición e instalación del cableado estructurado para las sedes prioritarias de la Rama Judicial (Redes LAN III).	\$ 6.455.338.948,00	En ejecución	En la debida revisión del mismo de acuerdo a las instalaciones LAN III en las sedes prioritarias de la Rama Judicial, se encuentran debidamente instaladas y en funcionamiento.
CTO-028-2023	Consolidar la estrategia de seguridad de la información, continuidad del negocio y ciberseguridad que cubra todos los procesos de la cadena de valor de la Rama Judicial a nivel nacional.	\$ 30.882.810.000,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-104-2023	Adquirir e instalar cableado estructurado para sedes prioritarias de la rama judicial (redes LAN Fase 3)	\$ 36.888.776.447,48	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-014-2024	Proveer servicios de mantenimiento y mejora para aplicativos de la Rama Judicial, con énfasis en firma electrónica y otras soluciones de gestión de identidad	\$ 176.000.000,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-038-2024	Prestar servicios de consultoría individual especializada en temas relacionados con propuestas de instrumentos regulatorios para la transformación digital de la Rama Judicial.	\$ 181.260.000,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-048-2024	Realizar la evaluación de resultados de medio término del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), respecto al grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados	\$ 899.984.723,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.
CTO-074-2024	Actualizar y mantener el sistema SIERJU bajo los estándares de seguridad, confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.	\$ 1.725.942.804,95	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenció que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo



No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	ESTADO	OBSERVACIÓN
				estipulado en el contrato.
CTO-059-2024	Prestar los servicios para la definición integral de la estrategia de gobierno y gestión de datos para la Rama Judicial y proponer mejoras de los procesos de calidad de los datos, para potenciar su uso en la toma de decisiones, el intercambio de información y la inteligencia judicial.	\$ 4.284.000.000,00	En ejecución	De acuerdo a la revisión realizada el contrato se encuentra ejecutando bajo lo estipulado en el mismo, al momento de revisar los pagos se evidencia que se encuentra rechazado en la plataforma del Secp II el día 04-09-2024
CTO-036-2024	Fortalecer las capacidades institucionales para la adaptación de un sistema de información de gestión documental de la Rama Judicial	\$ 4.332.790.000,00	En ejecución	Una vez realizada la debida verificación de evidenci que se encuentra en los tiempos de ejecución cumpliendo con lo estipulado en el contrato.

Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas, se realizó la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicada al Convenio suscrito con el BID para el Fortalecimiento del acceso a la Justicia, y evaluar si los anticipos, adiciones y pagos de los contratos celebrados en virtud del convenio el cual cumple con los principio y directrices de las normas que lo regulan, todo lo anterior, mediante la revisión física y documental de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, junto con los contratos relacionados y demás información relevante que fueron solicitados en marco de la auditoría de cumplimiento.

#### **4.2 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Como resultado de la auditoría anterior realizada por la Contraloría General de la República, al mismo asunto auditado en el año 2023, en donde se adelantó Actuación Especial de Fiscalización respecto de contratos de la Unidad de Infraestructura Física del Consejo Superior de la Judicatura y proyectos de construcción y remodelación de Palacios de Justicia, Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, proyecto de obras Palacio de Justicia de la ciudad de Ocaña, contrato las obras de construcción y dotación del bloque anexo y zonas complementarias del Palacio de Justicia de Riohacha (Guajira) y la contratación para el Palacio de Justicia de Medellín, Palacio de Justicia de Valledupar entre otros, se establecieron hallazgos con incidencia fiscal, los cuales fueron incluidos en la

muestra contractual revisada con pronunciamientos por parte de este ente de control, los cuales se desarrollaron en el contenido del Objetivo específico No. 3.

### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el avance del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, con sus respectivos entregables, emitir concepto sobre el mismo y concluir si el proceso contractual ha cumplido con los principios y finalidades de la función administrativa.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

<b>HALLAZGO No.1 : COH_7247_2024-2-AU-CU: Entregable final Plan Maestro de Infraestructura.</b>	
<b>INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA <input checked="" type="checkbox"/> DISCIPLINARIA <input type="checkbox"/> FISCAL <input type="checkbox"/> PENAL <input type="checkbox"/></b>	
<b>BENEFICIO DE AUDITORÍA <input type="checkbox"/> IP <input type="checkbox"/> OTRAS INCIDENCIAS <input type="checkbox"/></b>	
<b>CRITERIOS</b>	
<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Contrato 286 de 2022</i>	<i>Cláusula V y VI</i>
<b>SITUACIÓN DETECTADA:</b>	
<b>QUÉ:</b>	
<p>En el Contrato 286 de 2022 que tiene por objeto: “Consultaría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial”, por valor de \$5.130.000.000, se estableció dentro de la cláusula V la forma de pago. Igualmente, se estableció el cronograma para la ejecución de actividades, con fecha de finalización inicial para el mes de octubre de 2023, posteriormente, se realizaron dos modificaciones contractuales, adicionando al valor de Contrato \$95.200.000 y prorrogándolo hasta el 31 de marzo de 2024.</p> <p>Luego de revisar cada uno de los entregables para las actividades contractuales planteadas, particularmente el entregable 3.2 Formulación del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial (Incluye: Programa para el Desarrollo de Infraestructura, Programa de Mejoramiento, Programa General de Mantenimiento, y Programa de Seguimiento y Evaluación del PMI) se evidenció que el mismo fue recibido a satisfacción por la entidad el 11 de septiembre de 2024; es decir, más de 5 meses después de la fecha de finalización y plazo de entrega definitivo</p> <p>En conclusión, el entregable final del PMI fue recibido a satisfacción por el CSJ fuera del tiempo contractual establecido, sin que se haya realizado o adelantado</p>	

prorrogas o ampliaciones en el plazo de ejecución que justificaran, el tiempo final de entrega.

**CÓMO:**

Mediante la revisión del cronograma de actividades, y la validación de cada uno de los entregables y sus tiempos de entrega.

**CAUSA:**

Lo descrito se origina en el incumplimiento del plazo de ejecución y la forma de pagos, consagrados en la cláusula VI y V del Contrato 286 de 2022, y la terminación del plazo contractual sin la finalización material del mismo, e incumplimiento del contratista con los tiempos de entrega.

**EFECTO:**

La situación evidenciada generó demoras en la entrega del producto final del referido Contrato y retrasa el inicio de las acciones a realizar en virtud del Plan Maestro de Infraestructura.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*El documento de Formulación del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial efectivamente ha sido objeto de muchos debates y revisiones por parte de la entidad Contratante y el Consultor (FDN), a saber, este es un documento de un contenido bastante robusto, el cual debe manejar una cantidad de conceptos, datos y definiciones con la precisión y certeza necesarias para un documento de planeación de este nivel. En coherencia con ello, la Supervisión y el equipo del GPEI ha estado junto con la FDN y su equipo de trabajo, mejorando y atendiendo a las oportunidades de mejora pertinentes, así como socializando los resultados con los distintos actores para su implementación.*

*No obstante, el presupuesto (CAPEX y OPEX) para la ejecución de las intervenciones en las sedes priorizadas, los cronogramas y toda la proyección formulada en este plan, se encuentran definidas con anterioridad a la terminación del plazo contractual, valores que están contemplados dentro de las gestiones que el Consejo Superior de la Judicatura ha estado adelantando para la próxima vigencia con su inclusión en el Presupuesto General de la Nación, así como desarrollando las estrategias para su ejecución en el horizonte planteado.*

*Finalmente, es oportuno informar al equipo auditor de la Contraloría General de la República que la entrega del producto final ya fue realizada por la FDN el 11 de septiembre de 2024, y se encuentra disponible en la carpeta de los documentos compartidos con ustedes para su verificación y seguimiento. Sin embargo, de igual manera se adjuntan a la presente comunicación en la carpeta:*

2. *VERSIÓN FINAL PMI, donde se alojan los tres tomos con la versión definitiva y con ello todos los productos del Plan se encuentran entregados y recibidos por la entidad Contratante.*

*Dado que, el hecho que motivó a la CGR a esta Observación ya fue superada, de manera atenta se solicita retirar esta observación del informe definitivo.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

En la respuesta se expone el trabajo adelantado por la entidad y contratista para el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura, posteriormente, señala que para la ejecución de las intervenciones en las sedes priorizadas, los cronogramas y toda la proyección formulada en este plan, se encuentran definidas con anterioridad a la terminación del plazo contractual y finalmente, menciona que el entregable 3.2, entregable final del Plan Maestro de Infraestructura fue realizada por el contratista el 11 de septiembre de 2024.

Así las cosas, el hecho reprochable en la observación radica en que el Contrato 286 de 2022 finalizó el 31 de marzo de 2024 y la fecha de revisión por parte del equipo auditor, se observó un retraso de más de 4 meses sin la entrega del producto final.

Se evidencia con la respuesta, que el entregable final del PMI fue recibido a satisfacción por la entidad el 11 de septiembre de 2024; es decir, más de 5 meses después de la fecha de finalización y plazo de entrega, sin que se haya realizado o adelantado prorrogas o ampliaciones en el plazo de ejecución que justificaran desde un punto de vista contractual, el tiempo final de entrega.

Por lo anterior lo observado, se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.2 : COH\_7276\_2024-2-AU-CU: Radicación de cuenta de cobro Contrato 286-2022.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Contrato 286 de 2022</i>	<i>Cláusulas V y VII</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de sus funciones misionales, realiza la contratación para elaboración del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, a través del Contrato 286-2022, cuyo objeto es, prestar los servicios de consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial. En la ejecución del mencionado Contrato se observó la radicación de la cuenta de cobro correspondiente al entregable 3.2, radicada el mes de marzo de 2024, sin haber recibido a

satisfacción dicho entregable para esta fecha; sin embargo, al mes de agosto de 2024 no se evidenció el rechazo de dicha cuenta de cobro.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó la revisión de las obligaciones y derechos del contratante y del contratista, para verificar el cumplimiento de las partes. En esta se observó que en el mes de marzo de 2024 se radicó la última cuenta de cobro correspondiente al entregable “3.2 Formulación del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial”, sobre el cual, a la fecha de radicación, la entidad contratante no ha recibido a satisfacción la versión final.

**CAUSA:**

La anterior situación genera un incumplimiento de la cláusula VII, del Contrato 286 de 2022, donde se establece: *Abstenerse de radicar facturas o documentos de cobro sin previa conciliación de las mismas, o por otros medios ajenos a aquellos establecidos por SIIF Nación para esta actividad (SECOP II, Olimpia).* Así como la omisión de lo establecido en el Parágrafo primero de la cláusula V, del Contrato 286 de 2022, donde establece que: *“Los pagos serán realizados una vez se haya entregado el entregable previsto en cada actividad y este sea aprobado por EL CONTRATANTE. Una vez LA FINANCIERA le presente un entregable a EL CONTRATANTE, este deberá revisarlo y se pronunciará sobre ellos recibéndolos a satisfacción u objetándolo. EL CONTRATANTE deberá manifestar por escrito su recibo a satisfacción u objeción a los entregables dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su entrega, o de lo contrario se entenderán recibidos a satisfacción. En caso de presentarse objeciones de EL CONTRATANTE, LA FINANCIERA deberá atenderlas y hacer los ajustes del caso en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, hasta lograr la aceptación de EL CONTRATANTE”.*

**EFEECTO:**

Bajo las circunstancias expuestas, la última cuenta de cobro no fue conciliada antes de ser radicada y al mes de agosto de 2024, seguía en poder del Consejo Superior de la Judicatura, sin que este hubiese dado una respuesta formal sobre el pago o rechazo de la misma para la fecha. El entregable final no había sido recibido al momento de la radicación y la cuenta de cobro solo debió ser presentada y recibida con la evidencia de entrega del último producto contratado.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En referencia a la Observación 1, es preciso aclarar lo siguiente:1. Que, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN) envió a la Supervisión del Plan Maestro de Infraestructura (PMI) la primera versión del entregable 3.2*

Formulación el 3 de marzo de 2024. Ver en los anexos la carpeta 1. OBSERVACIÓN CTA COBRO, 1. Entrega Formulación PMI.

2. Una vez realizada la correspondiente revisión, el 18 de marzo de 2024 la Supervisión del Contrato 286 de 2022 devolvió estos documentos con observaciones en el Tomo I, Tomo II y Tomo III del ítem Formulación del PMI. Resultado de esto, se llevó a cabo una mesa de trabajo los días 21 y 22 de marzo de 2024. Ver en los soportes y versiones en la carpeta 1. OBSERVACIÓN CTA COBRO, 2. Comentarios Versión 1 PMI, donde se encuentran las comunicaciones, los documentos con las observaciones, el acta y la asistencia.

3. De igual manera, el 9 de abril y 17 de abril de 2024, se realizaron nuevas mesas de trabajo y reuniones para revisar los avances a las observaciones y solicitudes de la Formulación en una versión dos (2). Ver en los soportes y versiones la carpeta 1.

OBSERVACIÓN CTA COBRO, 3. Comentarios Versión 2 PMI, se encuentra la comunicación, el documento con las observaciones y las asistencias de reuniones.

4. Entre tanto, el 8 de agosto del presente año y luego de un intercambio de comentarios y ajustes entre las partes, se envió una nueva comunicación sobre las observaciones a la Formulación del PMI por la Supervisión del Contrato. Ver en los soportes y versiones la carpeta 1. OBSERVACIÓN CTA COBRO, 4. Comentarios Versión 3 PMI que contiene la comunicación realizada, los documentos con los comentarios incorporados y la asistencia a reuniones.

5. Finalmente, es importante evidenciar la corrección efectuada con la comunicación

enviada por el Supervisor del Contrato 286/2022, en la cual se devuelven estos documentos y se aclara que, hasta tanto no se tenga el producto del ítem 3.2 Formulación del PMI aprobado, no se tramitará la cuenta. Ver en los soportes y versiones la carpeta 1. OBSERVACIÓN CTA COBRO, 5. Corrección Cuenta de Cobro la comunicación enviada a la FDN con la devolución de los documentos.

En todo caso, si bien el Contratista Consultor del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, sin tener la aprobación definitiva del producto, decidió radicar esta cuenta de cobro, la cuenta de cobro no se ha pagado, por tanto, esta misma no ha sido tramitada ante la División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desde el Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura (GPEI), esta última como dependencia responsable de coordinar este proyecto.

La versión final del ítem 3.2 Formulación del PMI quedó ajustada, recibida y publicada en el LINK al cual el equipo auditor de la Contraloría tiene acceso, el día 11 de septiembre de 2024, con lo cual se procederá a tramitar el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior y dado que, el hecho que motivó a la CGR a esta Observación ya fue superado, de manera atenta se solicita retirarla del informe definitivo.

#### **ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

De acuerdo con la información recibida en la respuesta, y con el objeto de verificar dicha información, se hace el análisis de los documentos mencionados,

remitiéndonos a los anexos señalados por la entidad, donde se puede confirmar que no existía hasta la fecha de la comunicación de la observación un documento que soporte que la entidad rechazó la cuenta de cobro o realizó observaciones sobre la misma, que dejaran claridad sobre la no aceptación. Se pudo verificar, tal y como lo manifiesta la entidad, que se realizaron observaciones en el Tomo I, Tomo II y Tomo III del ítem Formulación del PMI, pero ninguna observación sobre la cuenta de cobro recibida. Situación que contraviene lo pactado por las entidades en los estudios previos, en las obligaciones del contratista, donde las partes pactaron en el numeral 20 “*Abstenerse de radicar facturas o documentos de cobro sin previa conciliación de las mismas, o por otros medios ajenos a aquellos establecidos por SIIF Nación para esta actividad (SECOPII, Olimpia)*”.

Así las cosas, la observación se mantiene y se configura como hallazgo, debido a que se confirma que se recibió dicha cuenta de cobro, sin haber cumplido los requisitos pactados.

**HALLAZGO No.3 : COH\_7272\_2024-2-AU-CU: Ejecución Contractual Plan Maestro de Infraestructura**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**   
**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Contrato 286 de 2022	Cláusula VII, numeral 1

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

En los estudios previos del Contrato 286 de 2022 que tiene por objeto: “Consultoría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial” se estableció que el alcance debía comprender la validación y análisis de la información del total de las sedes e inmuebles que hacen parte de la capacidad operativa de la Rama, conformada por inmuebles propios, en calidad de arrendamiento y en comodato a lo largo del territorio nacional.

Que los estudios previos son parte integral del Contrato 286 de 2022, particularmente, la Cláusula VII señalo las obligaciones a cargo de la financiera, dentro de ellas se pactó:(...)1. Ejecutar el Contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, los estudios previos, la oferta presentada y sus anexos, y los demás documentos que hagan parte integral del Contrato (..)

Al revisar las actividades desarrolladas para los grupos 1 y 2 (sedes propias priorizadas y no priorizadas) luego de visitas físicas, virtuales y diagnósticos de diferentes temáticas, se estableció una priorización respecto de sedes con mayor necesidad de intervención.

En cuanto al grupo 3 y 4 (sedes en arriendo y comodato) como textualmente se señala en el entregable 1.2 *“El alcance de las sedes en arriendo y comodato tiene el mismo nivel de detalle que se presenta en el grupo 3 del presente documento, compuesto por las sedes en arriendo y comodato en municipios judiciales del país de acuerdo con el mapa de justicia. Este grupo no tiene análisis detallados como los grupos anteriores, será contemplado y tenido en cuenta en términos generales en el desarrollo de la etapa de formulación”*.

En síntesis, la formulación del plan maestro de infraestructura se trabajó y desarrollo en virtud de la información obtenida y actividades realizadas con solo los grupos 1 y 2, incumpliendo así, lo dispuesto en la cláusula VII, numeral 1 del Contrato 286 de 2022.

**CÓMO:**

Mediante la revisión de la información obrante en el contrato, respecto las sedes de la rama judicial, la cual cuenta con 1.446 sedes, de las cuales solo 313 son propias, 953 se encuentran en arriendo y 180 en comodato, las cuales fueron distribuidas en 4 grupos por el contratista, 1 y 2 para sedes propias y 3 y 4 para sedes en arrendamiento y en comodato.

Posteriormente, con el análisis de los demás entregables pactados en el Contrato 286 de 2022, recibos por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde no se evidenciaron conclusiones puntuales y particulares, sobre las sedes en arrendamiento y en comodato que representan el 78.35%, del total de las sedes judiciales que componen la rama judicial. Lo que impide que estas sedes sean objeto de la toma de decisiones de inversión y de operatividad para la infraestructura de la rama judicial.

**CAUSA:**

Mediante el incumplimiento al numeral 1 de la cláusula VII del Contrato de Consultoría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial, que señala que el contrato se debía ejecutar de acuerdo con los estudios previos y en donde se estableció que el alcance debía comprender la validación y análisis de la información del total de las sedes e inmuebles que hacen parte de la capacidad operativa de la Rama.

**EFEECTO:**

Las sedes en arrendamiento y en comodato que representan el 78.35% del total de las sedes judiciales del país, se encuentran sin un diagnóstico particular de su estado y las necesidades de intervención priorizadas.



## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*De acuerdo con objeto del Contrato 286 de 2022 y su alcance, como se observa a continuación (...) Para desarrollar el alcance del contrato, se fijaron las siguientes actividades (...) La Etapa 0 correspondió a la definición del Plan de trabajo y el cronograma de actividades, en la etapa 1 a partir de la información primaria suministrada por la entidad y recolectada por las direcciones seccionales, se hizo la validación y el análisis que permitieron la definición del alcance y la priorización de sedes propias según área construida y ubicación en cabeceras de distrito judicial.*

*Así las cosas, en la etapa No. 1 INFORME DE DEBIDA DILIGENCIA – 1.1 y 1.2 se realizaron tareas relacionadas con validación y análisis de todas las sedes judiciales, esto en cumplimiento de los estudios previos y el alcance del objeto contractual del plan maestro que debía comprender la validación y análisis de la información del total de las sedes; el informe arrojó una clasificación de las sedes según su naturaleza, para las sedes en arriendo y comodato se estableció lo siguiente (...) Todas estas actividades fueron entregadas por el Consultor y hacen parte de los entregables. Dichas actividades y etapas descritas en los estudios previos y en el contrato, se adelantaron para planear, clasificar y definir el alcance. Dando como resultado unas sedes priorizadas, las cuales serían objeto de un estudio más detallado, proceso que se efectuó tal como se enuncia en los estudios previos así (...)*

*La información general de las sedes que hacen parte de la capacidad operativa de la Rama Judicial se encuentra consolidada en la base de datos, esta información fue validada mediante un acta por cada sede judicial (sedes propias, arriendo y comodatos) con base en la información suministrada por cada Dirección Seccional de Administración Judicial con su cuenta de usuario en la herramienta de Power Apps del PMI.*

*Esta información se puede consultar en la carpeta compartida con el Equipo Auditor de la CGR en el ítem 1.1 Revisión y Depuración Base de Datos; de igual forma se adjunta en esta comunicación carpeta 3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL PMI, 1.1 Revisión y Depuración Base de Datos donde están todas las actas y base de datos para constatar lo pertinente y el Entregable 1.2 Clasificar y Definir el Alcance del PMI Sedes Priorizadas.*

*Además, dentro del ítem 2.2 Análisis de Viabilidad Financiera, Compra o Arriendo de Infraestructura Física, fueron consideradas todas estas sedes dentro de los análisis realizados en este producto de la Consultoría, alimentado por la información y base de datos previamente mencionados como variables plenamente identificadas como insumo para los análisis realizados.*

*Entre tanto, en el ítem 2.3 Análisis de Oferta y Demanda para la Infraestructura Judicial, se tiene un juicioso estudio mediante el cual se conjugaron variables de relevancia para la toma de decisiones frente a la infraestructura judicial, incluyendo sedes en arriendo y comodato, por tanto, se revisó la demanda de justicia, los ingresos efectivos promedio en todas las sedes judiciales del país, conjugado con una síntesis de la demanda y el mercado inmobiliario de acuerdo con la ubicación de la sede judicial, entre otros factores y variables que entraron*

en la baraja de análisis, ofreciendo unas conclusiones muy interesantes y que alimenten la Formulación del PMI.

Esta información se puede consultar en la carpeta compartida con el Equipo Auditor de la CGR en los ítems 2.2 Análisis de Viabilidad Financiera y en el ítem 2.3 Análisis de Oferta y Demanda; de igual forma se adjunta en esta comunicación carpeta 3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL PMI.

Adicionalmente, es importante aclarar unas cifras, con el propósito de que la CGR pueda dimensionar el alcance del PMI, en el sentido de la congruencia para optimizar los recursos de inversión empleados para esta Consultoría y su alcance. Mediante la siguiente ilustración, es posible apreciar lo siguiente: el 100% del área construida 1'285.360 m<sup>2</sup> de las sedes judiciales de la Rama Judicial, el 62.6% de estas son sedes propias y equivalen a 804.770 m<sup>2</sup>. De estas, el 87,5% fueron priorizadas y obtuvieron un diagnóstico técnico, así como una proyección para su mejoramiento y mantenimiento en el marco de este Plan.

Es decir, el área restante del total de sedes judiciales es de 480.590 m<sup>2</sup> de área construida y corresponde a las sedes en arriendo y comodato, cuyo porcentaje es 37.4 %. Lo que se traduce en que la mayoría del servicio de administración de justicia, se presta en sedes propias, las cuales fueron objeto de priorización y estudio en el Plan Maestro de Infraestructura y corresponde a las principales edificaciones y Palacios de Justicia de los Distritos Judiciales e incluso a las Cabeceras de Circuito Judicial.

En la mayoría de los casos en que la tenencia es arriendo, estos corresponden a los juzgados promiscuos municipales de un solo despacho y algunas sedes en las principales ciudades

Esto permite concluir entre otras cosas que, el enfoque y alcance determinado para esta fase del PMI de la Rama Judicial, hacia un grupo de sedes priorizadas, fue acertada al cubrir el 62.6% de la capacidad instalada de la Rama Judicial en el territorio nacional.

Sumado a todo lo anterior, en el ítem 3.2 Formulación del PMI en el Tomo III, se encuentran los Programas de Evaluación y Seguimiento del PMI, el Programa de Desarrollo de la Inversión de la Infraestructura Física Judicial, el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Existente de la Rama Judicial y el Programa General de Mantenimiento a Nivel Nacional por Seccionales, los cuales se obtuvieron a partir de la información del total de las sedes a nivel nacional.

También se desarrolló un punto importante que se reconoce como 14. Optimización Infraestructura Física, donde se estudia la información disponible de las sedes en arriendo y el número de estas de la Rama Judicial, con una proyección a 30 años, considerando el costo de mantenimiento, de arriendo y de inversión.

De igual manera, en este punto se puede observar en el anexo 2. VERSIÓN FINAL PMI, que se analiza la cantidad de área en arriendo por ciudades, cantidad, dispersión geográfica, la ratio del costo promedio, con esto y otras variables, concluye:

“...es preciso tener en cuenta las dimensiones y la ubicación de las sedes. En caso de que la Rama Judicial requiera una nueva sede y esta sea menor a 5.000 metros cuadrados, es más eficiente arrendarla, mientras que si requiere sedes de mayor dimensión es mejor comprarlas y/o construirlas teniendo en cuenta que es

*difícil arrendar sedes de esa magnitud porque no existen o no hay disponibilidad en el mercado...”*

*Sumado a todo lo mencionado, el entregable Guía de Diseño de la Sedes Judiciales, incluye los lineamientos arquitectónicos para las actividades misionales, administrativas, técnicas y operativas para cualquier sede judicial sin importar el tipo de tenencia (propia, comodato o arriendo).*

*Esto hace parte del ítem 3.3 Tipologías Arquitectónicas. Igualmente, el ítem 2.5 Mapa Interactivo, recoge todas las sedes a nivel Nacional, sin discriminar el tipo de tenencia, lo cual es una herramienta disponible para usuarios internos y externos que deseen ingresar a este enlace de consulta (...)*

*Basado en todo lo anterior, se solicita a la Contraloría General de la República de manera respetuosa retirar la Observación 3, principalmente en cuanto a las incidencias fiscales, disciplinarias y administrativas, toda vez que, no se deriva ningún detrimento patrimonial al ejecutarse una inversión de la manera más eficiente posible con los recursos disponibles para este contrato; el cual permitió determinar las principales necesidades de la infraestructura judicial, sin dejar de lado las sedes en arriendo y comodato, a partir de los análisis que se realizaron, estudios de mercado de oferta inmobiliaria y valor del arriendo por metro cuadrado, las proyecciones, entre otras variables y productos que se tiene a través de las bases de datos con información de todas las sedes a nivel nacional.*

#### **ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

Contractualmente en la cláusula II del Contrato Interadministrativo 286 de 2022 se determinó el alcance del contrato, compuesto por cuatro etapas: Etapa 0: Plan de Trabajo y Cronograma, Etapa 1: Debida diligencia, Etapa 2: Diagnostico y Etapa 4: Formulación, lo anterior según lo establecido en el anexo 1.

Al revisar el anexo ,1 se observan las actividades contractuales dentro de las cuales en el numeral 1.2 se indicó “*Clasificar y Definir el Alcance del Plan Maestro de Infraestructura Física - Sedes Priorizadas*” sin que en alguna parte del contrato y sus anexos se estableciera el número de sedes y criterios para priorizar. Actividad que posteriormente fue definida en el desarrollo de los entregables, pero como se reitera, no en el Contrato Interadministrativo 286 de 2022.

La priorización definida, se concentró en los grupos 1 y 2 en donde se aprecia gran parte del contenido y conclusiones particulares del Plan Maestro de Infraestructura. Ahora bien, como se menciona en la respuesta, se recolectó y consolidó información de todas las sedes judiciales del país; sin embargo, respecto de las sedes en arriendo y comodato no se establecieron conclusiones particulares.

El alcance del contrato estableció que debía comprender la validación y análisis de la información del total de las sedes e inmuebles que hacen parte de la capacidad operativa de la Rama, conformada por inmuebles propios, en calidad de arrendamiento y en comodato a lo largo del territorio nacional y de ahí enfocar las intervenciones a las sedes priorizadas, pero para el caso en particular, en las

sedes de arrendamiento se evidencian conclusiones y recomendaciones de forma general y para las sedes en comodato apenas se enuncian.

A manera de ejemplo, respecto de la sede judicial antigua de Chocontá – Cundinamarca, se suscribió un contrato de arrendamiento con fecha de finalización para el año 2026; sin embargo, la nueva sede fue recibida por la entidad y entró en funcionamiento en el año 2024, sin que el Plan Maestro de Infraestructura advirtiera de la necesidad de una terminación anticipada del mismo, ejemplarizando así, la importancia de establecer conclusiones particulares respecto de las sedes en arriendo.

Ahora bien, respecto de la incidencia fiscal y disciplinaria, la entidad soportó las actividades contractuales, entregables recibidos y expuso las herramientas de consulta e información recolectada respecto de las sedes judiciales, razón por la cual se retira la incidencia disciplinaria y fiscal.

Sin embargo, se mantiene como hallazgo debido a que, respecto de las sedes judiciales en arriendo y comodato no se tuvieron conclusiones particulares, por los argumentos ya expuestos.

#### 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar las actividades adelantadas producto de los entregables del contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial y verificar si las mismas han cumplido con los principios y finalidades de la función administrativa.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría para el objetivo específico No. 2:

**HALLAZGO No.4 : COH\_7274\_2024-2-AU-CU: Sedes Judiciales propias sin titularidad del CSJ.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

##### CRITERIOS

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020</i>	<i>Artículo 3, No. 2</i>
<i>Constitución Política de Colombia</i>	<i>Artículo 63</i>
<i>Código Civil</i>	<i>Artículo 674</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:****QUÉ:**

En el marco de la ejecución del Contrato 286 de 2022 que tiene por objeto: “Consultoría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial”, se encuentra la obligación del entregable 2.4 denominado “Diagnóstico básico del estado jurídico de los inmuebles propios”; para su cumplimiento, se realizó un diagnóstico jurídico de 1.106 predios que comprenden las 313 sedes propias de la rama judicial.

El contratista, en análisis de titularidad en términos de sedes, determinó. *“Toda vez que haya un predio dentro de una sede que no pertenezca al CSJ, se tendrá como resultado que la sede no le pertenece al CSJ, esto corresponde con el 20% de las sedes estudiadas (61 sedes)”*. Igualmente, en el anexo 6 del entregable 2.4, el contratista presentó un presupuesto para el saneamiento jurídico de estas sedes por un valor de \$6.109.583.760 y un tiempo de ejecución de 3 años.

Una vez revisados los entregables, y la respuesta de la entidad respecto de las actividades que se han realizado y cuales se planean realizar con los productos y resultados obtenidos del Contrato de Consultoría para elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, no se observan acciones específicas respecto de los problemas de titulación evidenciado por el contratista, vulnerando así, la obligación que tiene el CSJ de Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización, contenida en el artículo 3 No. 2 del Acuerdo PCSJA20-11603 del 2020.

**CÓMO:**

Con ocasión a las conclusiones evidenciadas en el entregable 2.4 del Contrato 286 de 2022, se observó que el 20% de los predios que conforman las sedes propias de la rama judicial, presentan problemas de titularidad, generados por medidas cautelares, embargos, prohibiciones de transferencia, hipotecas, condiciones resolutorias, afectaciones a vivienda familiar, falsas tradiciones por título pendiente de inscripción, títulos por inscribir, indicio de baldíos, entre otras.

**CAUSA:**

Se origina en el incumplimiento de la obligación que tiene el CSJ de Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización, en el caso particular, de bienes de uso público definidos en el artículo 63 de Constitución Política y en artículo 674 del Código Civil, toda vez que la entidad no ha realizado, ni tiene planeada, adelantar gestión respecto del saneamiento jurídico de los inmuebles identificados en la ejecución del Contrato 286 de 2022.

**EFECTO:**

Se encuentran en riesgo los bienes de uso público de la entidad, específicamente en el 20% de los predios que conforman las sedes propias, sin que la entidad tenga planeado adelantar las actividades propias para adquirir y/o sanear la titularidad correspondiente, riesgo identificado en el entregable 2.4 del Plan Maestro de Infraestructura.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*De acuerdo con la Observación 4 presentada en el informe de la CGR, el Consejo Superior de la Judicatura consciente de su obligación de administrar los bienes de la entidad, planeó e incluyó dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física de la Rama Judicial, incorporar el ítem 2.4 Diagnóstico Básico del Estado Jurídico de los Inmuebles Propios con el objetivo de hacer una caracterización e identificación de la situación jurídica de sus propiedades, generar una metodología de semaforización y definir una hoja de ruta para el saneamiento jurídico y urbanístico requeridos para la intervenciones planeadas.*

*Bajo ese contexto, se obtuvo un resultado entregado por la Consultoría ejecutada en este capítulo por un equipo de abogados con la experiencia y manejo de este tipo de asesorías jurídicas. Si bien, los resultados obtenidos pueden mostrar un panorama con desafíos importantes, es el primer paso para tener la información precisa y sobre todas las cosas, identificar la metodología y los pasos necesarios para llevar a cabo las actividades a través de unas rutas de saneamiento claramente establecidas en el ítem 2.4 antes citado.*

*Esta ruta, se puede verificar en el documento del ítem 2.4 Diagnóstico Básico del Estado Jurídico de los Inmuebles Propios en la Tabla 7 Descripción de las Tipologías de Saneamiento Jurídico de Acuerdo con los Hallazgos Identificados, este documento está en la carpeta compartida con el equipo auditor y también puede consultarlo en los anexos de esta comunicación en la carpeta 4. SEDES JUDICIALES PROPIAS.*

*Bajo ese orden de ideas, la Supervisión del Contrato y el equipo del GPEI del PMI, realizó con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, la socialización de los resultados del Plan, al igual que se les compartió toda la información requerida para iniciar la ejecución de la ruta de activación, la cual contempla lo siguiente (...)*

*Que, como se observa en la ilustración anterior, en el Paso 2 de la Etapa 1 Análisis del Requerimiento, la Dirección Seccional deberá hacer la evaluación jurídica y urbanística para continuar con los siguientes pasos del PMI y de las intervenciones planeadas.*

*Esta socialización se realizó los días 25, 26 y 27 de julio de 2024 a los directores seccionales y sus equipos de trabajo, con el propósito de que den inicio a las actividades correspondientes. Ver anexos carpeta 4. SEDES JUDICIALES PROPIAS*

*Así mismo, se hizo un envío formal de la información para complementar la socialización y la ejecución de las actividades de cada una de las Seccionales, pues, en cuanto a las acciones de saneamiento jurídico, estas tienen la facultad*

*de la representación jurídica de la Rama Judicial, con tal suerte que, pueden llevar a cabo estos saneamientos jurídicos.*

*En las siguientes fechas: 30/08/2024, 02 y 03/09/2024 se enviaron correos a todas las Direcciones Seccionales, confirmando lo informado en la socialización y aportando los documentos siguientes:*

- 1. Informe Técnico de la Seccional de las Sedes Priorizadas*
- 2. Informe de Diagnóstico Técnico PMI*
- 3. Diagnóstico Técnico Jurídico y Urbanístico y Anexos*
- 4. Enlaces para acceder al Power BI, Power Apps y Mapa Judicial*
- 5. La Guía de Diseño de Sedes Judiciales*

*Los soportes del envío de estos correos a cada Dirección Seccionales, se encuentran en los anexos de esta comunicación, carpeta 4. SEDES JUDICIALES PROPIAS. En consecuencia y en vista de las evidencias donde se están coordinando las actividades desde el nivel central y seccional, tendientes a resolver los desafíos jurídicos que se han evidenciado en los resultados del ítem 2.4 Diagnóstico Básico del Estado Jurídico, se solicita de manera respetuosa a la CGR retirar la Observación 4.*

#### **ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

En la respuesta presentada, se exponen las acciones realizadas dentro del Contrato 286 de 2022, respecto del análisis jurídico de los predios en titularidad del CSJ y los resultados obtenidos, igualmente las acciones que se han desarrollado frente a la situación evidenciada, la cual cumplió fase de socialización con cada una de las seccionales para el inicio de actividades correspondientes y el envío de información para el inicio de acciones para el saneamiento jurídico, lo que confirma la situación observada.

Lo que se reprocha puntualmente, es que no se observan acciones específicas que eliminen el riesgo de los bienes de uso público de la entidad, respecto de los problemas de titulación evidenciados por el contratista para el 20% de los predios que conforman las sedes propias de la rama judicial

Motivo por el cual lo observado, se confirma como hallazgo.

#### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar los avances físicos de los contratos de infraestructura, suscritos por la Unidad de Infraestructura Física y Grupo de Proyectos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, verificando que se encuentren al servicio y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión fiscal y las finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de la contratación estatal.

Teniendo en cuenta que en la fase de planeación se definió el límite de la materialidad cualitativa, estableciendo que si en las revisiones realizadas, se observaban situaciones relacionadas con debilidades en la supervisión en más de 5 contratos analizados, para este objetivo se configuraron 19 hallazgos relacionados con debilidades en la supervisión, superando el límite de 5 contratos, con lo cual se confirma el concepto de incumplimiento material adverso.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**HALLAZGO No.5 : COH\_7543\_2024-2-AU-CU: Contratos de Interventoría UIF y GPEI.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**   
**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

##### CRITERIOS

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Constitución Política de Colombia</i>	<i>Artículo 209</i>
<i>Ley 80 de 1993</i>	<i>Artículos 3.</i>

##### SITUACIÓN DETECTADA:

##### QUÉ:

En el numeral que hace referencia a la Forma de Pago, contenido en los anexos de condiciones contractuales de los contratos de interventoría, establece: "(...) a) Se pagará hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato de interventoría dividido en pagos mensuales de igual valor, respecto al plazo de ejecución del contrato de obra. b) Hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato de conformidad con el avance de la Interventoría de obra y en proporción al avance del contrato de obra. En desarrollo de la presente auditoría, se evidenció que dichos contratos presentan constantes suspensiones, modificaciones y prorrogas, lo que ha generado un mayor tiempo en obra por parte de la interventoría del proyecto, lo que significa un mayor costo de lo inicialmente proyectado. De lo anterior, se puede concluir que la forma de pago pactada para la interventoría podría lesionar los intereses del contratante, dado que los pagos que se efectúen al interventor por concepto de los cargos



mensuales fijos pueden generar un efecto perjudicial sobre los recursos públicos que financian la ejecución del contrato.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se realizó revisión documental a los diferentes contratos de interventoría seleccionados en la muestra, donde se evidenció constantes suspensiones, modificaciones y prorrogas lo que genera un mayor tiempo en la ejecución del proyecto por permanencia en obra y un mayor costo de lo inicialmente proyectado.

**CAUSA:**

Bajo el esquema de pago estipulado en el anexo de condiciones contractuales, por causas imputables o no a alguna de las partes, el avance de la obra puede no ajustarse a lo planeado y causar que entre más demoras presente la obra, más tiempo deberá permanecer la interventoría y en consecuencia se incrementará el pago a esta última. Lo anterior, generado por debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, vulnerando así los principios de economía y eficacia consagrados en la Constitución Política Artículo 209 y los fines de la Contratación Estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 3.

**EFECTO:**

Por lo anterior, se puede concluir que la forma de pago pactada para la interventoría podría lesionar los intereses del contratante, dado que los pagos que se efectúen al interventor por concepto de los cargos mensuales fijos pueden generar un efecto perjudicial sobre los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En resumen la entidad manifiesta que el pago fijo mensual, tiene como objetivo garantizar el flujo de caja del contratista durante la ejecución del proyecto, para de esta forma garantizar el cubrimiento del costo de operación de la interventoría, el cual, está representado principalmente en la remuneración del personal; y el pago variable por avance de obra incentiva a que el interventor comine al contratista de obra al correcto y oportuno desarrollo de su contrato, generando un equilibrio para la interventoría en cuanto a los gastos para el desarrollo de su labor y el cumplimiento del proyecto contratado.*

*Al ampliar el plazo acordado para el contrato de obra supervisado, se debe adicionar recursos al interventor para garantizar la calidad del servicio prestado y*

*reconocer la mayor permanencia del personal de la interventoría, cubriendo de esta manera sus costos de operación.*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

La entidad en su respuesta no desvirtúa la situación observada respecto a la forma de pago pactada para la interventoría, debido a que entre más se demore la obra, por alguna razón imputable o no a alguna de las partes, el avance de la misma no será el esperado y por consiguiente más demorará la interventoría en obra y en consecuencia más se le pagará. Lo que ocasiona que, si el contratista presenta atrasos en la obra, por las razones que sean, el primer beneficiado en materia financiera sería la interventoría y esta situación podría lesionar los intereses del contratante. Tampoco se demuestra que, con la forma de pago pactada con la interventoría, se obtenga un beneficio que aporte al logro del fin contractual, en consecuencia, se confirma como hallazgo.

Un ejemplo es el Contrato de Interventoría Nro. 328 de 2022 cuyo objeto es, *“Realizar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto “Realizar la construcción y dotación de la Sede de los Juzgados Penales de Girardot – Cundinamarca.”*”

Valor Total del Contrato de Interventoría = \$1.079.499.320

Pago Fijo Mensual 40% = \$431.799.728

Pago Variable de Acuerdo a Actas Parciales de Obra 60% = \$647.699.592

Plazo de Ejecución = 17 meses

Valor Pago Fijo Mensual 40% (\$431.799.728/17 meses) = \$25.399.984 por mes

Los contratos de obra e interventoría presentan acta de reinicio a la suspensión Nro. 2 con fecha 27 de julio de 2024, este reinicio obedeció a que se debían realizar subsanaciones a la revalidación y modificación de la licencia de construcción, razón por la cual los contratos no podían estar suspendidos. El día 27 de septiembre de 2024 se realizó mesa de trabajo en la cual se le informó al equipo auditor que los contratos de obra civil y de interventoría se encontraban en ejecución a la espera de la revalidación y modificación de la licencia de construcción, la cual se expidió el 30 de septiembre de 2024 y se notificó el 7 de octubre de 2024 por parte de la Secretaría de Planeación de Girardot.

Bajo este entendido, se tiene que para el contrato de Interventoría desde su reinicio Nro. 2 a la fecha de notificación de la revalidación y modificación de la licencia de construcción, transcurrieron 70 días, para lo cual la Entidad debe cancelar el valor correspondiente al pago fijo del 40% que garantice el cubrimiento del costo de operación de la interventoría, lo que equivale a \$59.266.629,33; no obstante, durante este periodo de tiempo el contrato de obra civil se encontraba en ejecución pero sin realizar actividades en el sitio de las obras.

Esta situación genera que el contrato de obra civil se deba prorrogar por 70 días más del plazo inicial y adicionalmente que el contrato de interventoría sea adicionado por el mismo tiempo y se deba reconocer el valor del pago fijo del 40% para garantizar el cubrimiento del costo de operación por mayor permanencia de personal.

Razón por la cual se confirma lo observado como hallazgo.

**HALLAZGO No.6 : COH\_7526\_2024-2-AU-CU: Contrato 110 de 2021 – Girardot - Cundinamarca**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Ley 80 de 1993</i>	<i>Artículos 3.</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

El Contrato de Obra Nro. 293 de 2022, del 13 de diciembre de 2022, celebrado con el CONSORCIO MAPA, con el objeto de “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE DE LOS JUZGADOS PENALES DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA” presenta dos (2) suspensiones en tiempo, debido a inconsistencias presentadas en el diseño estructural, especialmente en lo relacionado con las cargas de servicio según el uso de los espacios, esta situación derivada de errores en la ejecución del contrato de Consultoría Nro. 110 de 2021 cuyo objeto era “REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA PARA LA SEDE DE LOS JUZGADOS PENALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA” por valor de \$52.669.230,50. En la revisión documental se pudo establecer que, el contratista de obra, realizó los ajustes a los diseños estructurales, en los que se incrementaron las secciones de los elementos de la cimentación y de la estructura de las edificaciones (archivo, cafetería y edificio principal) y se incrementó considerablemente el valor del proyecto. Lo anterior ocasionado por los errores de los estudios técnicos suministrados mediante el Contrato de Consultoría 110 de 2021.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se realizó revisión documental al Contrato de Obra Nro. 293 de 2022 celebrado por el CSJ en donde se pudo establecer que los diseños suministrados

mediante el Contrato de Consultoría 110 de 2021, presentaron graves errores que debieron ser subsanados por el contratista de obra, lo que significó incrementos en el valor del contrato de obra.

**CAUSA:**

Lo anterior, en contravención del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al destinarse recursos públicos en unos estudios que no fueron útiles en la ejecución del contrato de obra.

**EFEECTO:**

Esta situación se dio origen por fallas en la ejecución y el no cumplimiento del objeto del contrato de Consultoría 110 de 2021 por los errores en los diseños estructurales, que impidieron su utilización, obligando al contratista de obra a realizar los ajustes en marco del Contrato de Obra 293 de 2022; en consecuencia, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$52.669.230,50, que corresponden a lo contratado y pagado, a través del Contrato 110 de 2021, por la actualización y validación de los estudios técnicos y del presupuesto total de la obra para la sede de los juzgados penales de Girardot – Cundinamarca.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En marco del contrato Nro. 089 de 2017 se elaboró la planimetría, las especificaciones, los estudios y documentos técnicos para el desarrollo del proyecto de Girardot, este proyecto pese a haber obtenido licencia de construcción y disponibilidad de servicios públicos, no contaba con diseños de acometidas, ni aprobación de las empresas de energía, acueducto y alcantarillado. Por tal razón fue necesario celebrar el contrato Nro. 110 de 2021 para la actualización y validación de los estudios técnicos y del presupuesto total del proyecto, dentro de la validación de los estudios, se encontraba la de los estudios y diseños estructurales, y las sustentaciones estructurales allegadas en los trámites para la obtención de la licencia, fueron revisadas y cumplieron con todos los requisitos normativos, con base en lo cual se otorgaron los permisos correspondientes.*

*“(…) Con lo anteriormente descrito, se evidencia el cumplimiento del contrato 110 de 2021, toda vez que hizo entrega de los productos del objeto contractual, como lo fueron los informes de aspectos generales, la revisión de los estudios y diseños de los componentes estructural, hidrosanitario, eléctrico, de aire acondicionado, de red contra incendios, las cantidades, especificaciones y presupuesto general del proyecto, tanto como las licencias, permisos y certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos. (…)”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

La entidad en su respuesta, dentro de la validación de los estudios y diseños estructurales, anexa el informe del consultor de la revisión estructural donde manifiesta que va a realizar “(...) *los ajustes necesarios y verificar que la estructura cumpla las exigencias mínimas exigidas en la NSR-10. Para esto toco basarnos en unos planos estructurales suministrado por la entidad, que serían los planos de diseños originales. (...)*”, así mismo, describe la metodología del programa CYPECAD utilizado para la revisión de los diseños y la descripción del análisis efectuado y por último hace la confirmación que el material utilizado responde a las exigencias de la NSR-10 donde manifiesta “(...) *Después de realizar el chequeo Estructural y la revisión teniendo en cuenta las recomendaciones y correcciones planteadas en el informe de revisión podemos concluir que el sistema estructural el cual esta soportado por unos planos estructurales cumplen los requisitos (ANEXOS DE COMPROBACIONES). Por lo Cual se podrían utilizar los planos suministrado por el contratante para la ejecución de la obra, ya que cumplen los requisitos exigidos por la normativa Vigente NSR-10. (...)*”

Lo anteriormente expuesto no desvirtúa la situación observada, puesto que para poder ejecutar el proyecto el contratista de obra tuvo que realizar ajustes a los diseños estructurales, en los que se incrementaron las secciones de los elementos de la cimentación y de la estructura de las edificaciones incrementando el valor total del proyecto; por consiguiente, se evidenciaron inconsistencias presentadas en el diseño estructural, especialmente en lo relacionado con las cargas de servicio según el uso de los espacios, que fueron validadas en el Contrato 110 de 2021. Por lo anterior, se confirma lo observado como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$52.669.230,50, que corresponden a lo contratado y pagado, a través del Contrato 110 de 2021, por la actualización y validación de los estudios técnicos y del presupuesto total de la obra para la sede de los juzgados penales de Girardot – Cundinamarca, los cuales fueron descartados por presentar errores de cálculo.

Si bien, el contrato mencionado incluía dentro de su alcance varios entregables, adicionales a la revisión a los diseños estructurales, estos no se encontraban discriminados, situación que conlleva a no poder determinar con exactitud el valor atribuible a la revisión del componente estructural y poder cuantificar el daño con precisión.

Motivo por el cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**HALLAZGO No.7 : COH\_7527\_2024-2-AU-CU: Alcance del Contrato 293 de 2022 – Girardot - Cundinamarca**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Ley 80 de 1993</i>	<i>Artículo 25 numeral 12</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Al revisar el Contrato de Obra Nro. 293 de 2022, del 13 de diciembre de 2022 celebrado con el CONSORCIO MAPA, con objeto “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE DE LOS JUZGADOS PENALES DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA”, se observó que el proyecto corresponde a una sede independiente de 3 pisos para albergar 5 salas de audiencias, 3 juzgados penales mixtos municipales, 2 juzgados penales mixtos del circuito, 1 juzgado de ejecución de penas, 2 juzgados de proyección, centro de servicios, espacios complementarios, área de comedor para funcionarios y otra edificación de un piso que corresponde al archivo regional, para un área total construida de 2.290 m<sup>2</sup>; debido a inconsistencias presentadas en el diseño estructural, especialmente en lo relacionado con las cargas de servicio según el uso de los espacios y a la subsanación de las mismas, se incrementaron las secciones de los elementos de la cimentación y de la estructura de las edificaciones (archivo, cafetería y edificio principal) y se incrementó considerablemente el valor del proyecto, motivo por el cual se dio prioridad al edificio principal y se decidió limitar el alcance de obra y no construir la cafetería y el archivo regional, con el fin, de utilizar estos recursos para la construcción del edificio principal de los Juzgados Penales; con lo que al finalizar la obra, la misma no contará con los espacios mencionados.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se realizó revisión documental al Contrato de Obra Nro. 293 de 2022, celebrado por el CSJ en donde se pudo establecer que los diseños en las secciones de los elementos estructurales y no estructurales de la edificación, como se encontraban diseñados en un principio, no soportan el aumento de carga y deben ser rediseñadas a la luz de la NSR-10. Siguiendo las recomendaciones de los ajustes requeridos, como la de mejorar las condiciones actuales, se decidió el aumento de la resistencia del concreto con el fin de evitar al máximo el incremento de secciones y, por ende, su requerimiento de acero de refuerzo longitudinal y transversal. Lo que implicó un aumento en los valores de obra que obligó a modificar el alcance del Contrato 293 de 2022, por deficiencias en la

elaboración de los estudios y diseños requeridos para la ejecución de la Sede de los Juzgados Penales de Girardot, por lo cual, se dio prioridad a la construcción del edificio principal y se decidió no construir la cafetería y el archivo regional, con el fin de utilizar estos recursos para la nueva construcción.

**CAUSA:**

Lo anterior, en contravención de lo estipulado en el Artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el proyecto de infraestructura planteado debe realizarse en virtud de la planeación, estudios, conceptos y demás información necesaria para el inicio y desarrollo total y completo del proyecto.

**EFECTO:**

Debido a las fallas de planeación, evidenciadas en los estudios del Contrato 110 de 2021, fue necesaria la modificación Nro. 2 en la cual se ajuste el alcance del objeto del Contrato de Obra Nro. 293 de 2022; en consecuencia, se configura una observación con incidencia puesto que se requirió realizar balance de mayores cantidades de obra de ítems contractuales y mayores cantidades de mobiliario e ítems no previstos para la terminación del edificio principal; lo que implicó que la cafetería y al archivo regional no se ejecuten, en afectación del proyecto y de los funcionarios y usuarios de la Entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En marco del contrato Nro. 089 de 2017 se elaboró la planimetría, las especificaciones, los estudios y documentos técnicos para el desarrollo del proyecto de Girardot, este proyecto pese a haber obtenido licencia de construcción y disponibilidad de servicios públicos, no contaba con diseños de acometidas, ni aprobación de las empresas de energía, acueducto y alcantarillado. Por tal razón fue necesario celebrar el contrato Nro. 110 de 2021 para la actualización y validación de los estudios técnicos y del presupuesto total del proyecto,*

*“(…) Con estos productos, la entidad adelantó la licitación pública No. 08 de 2022, que dio origen al contrato de obra 293 de 2022, adjudicado al consorcio MAPA, quienes, al inicio de su contrato, revisaron y analizaron conjuntamente con la interventoría los estudios, diseños, planos, especificaciones y demás información técnica, de lo cual concluyeron que existían algunas inconsistencias en la asignación de cargas de servicio en las circulaciones de este tipo de edificaciones. Teniendo esto en cuenta, tanto los especialistas estructurales de los constructores como los de la interventoría, estimaron que era necesario modelar nuevamente la estructura, considerando las cargas mínimas establecidas por la norma para las zonas de circulación; lo que llevó a cuantificar nuevamente las dimensiones de los elementos estructurales y de cimentación del edificio. Es de anotar que, sin ningún costo adicional para la entidad, el consorcio*

*MAPA realizó el ajuste al diseño estructural del proyecto, incluyendo planos y memorias. (...)*

*“(...) Por lo mencionado anteriormente, fue necesario balancear el presupuesto del contrato con mayores y menores cantidades de obra y con la inclusión de ítems no previstos producto de los ajustes realizados, dando prioridad a la construcción del edificio principal que alberga los Juzgados Penales del Municipio (objeto del contrato), optando por no construir la cafetería ni el archivo, privilegiando la construcción de los juzgados penales, las salas de audiencias, el centro de servicio y demás áreas complementarias, para garantizar la prestación del servicio de justicia.(...)”*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

La Entidad no desvirtúa la observación comunicada; por el contrario, confirma la existencia de inconsistencias en la asignación de cargas de servicio del diseño estructural original y reconoce que dicha situación no fue evidenciada en el contrato de revisión y validación de diseños (Contrato 110 de 2021). Lo anterior conlleva a que el contratista de obra tuviera que realizar una nueva modelación de la estructura y por consiguiente balancear el presupuesto del contrato con mayores y menores cantidades de obra con la inclusión de ítems no previstos producto de los ajustes realizados a los elementos estructurales (cimentación, vigas, columnas y losas de entrepiso).

Por lo anterior, se tomó la decisión de no construir la cafetería ni el archivo, dando prioridad a la construcción de los juzgados penales, las salas de audiencias, el centro de servicio y demás áreas complementarias.

Por lo expuesto por la entidad en su respuesta, se retira la presunta incidencia disciplinaria, pero se confirma como hallazgo.



**HALLAZGO No.8 : COH\_7525\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial Aguachica - Cesar**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**

**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

En la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el segundo semestre de 2023, se configuró el Hallazgo N°15 “arrendamiento bienes inmuebles sede Judicial Aguachica - Cesar” con incidencia fiscal por los arriendos generados por la no entrada en funcionamiento de la obra despachos judiciales, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la inversión realizada por el CSJ. Situación que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$79.908.923. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó visita a la Sede Judicial de Aguachica – Cesar, donde se evidenció que los Despachos Judiciales aún no han entrado en funcionamiento. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Aguachica – Cesar, continúe cancelando los cánones de arrendamiento hasta que la sede judicial sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente se realiza al CSJ se realizó revisión documental y visita técnica a la Sede de Justicia de Aguachica – Cesar, donde se pudo evidenciar que la obra se encuentra en ejecución con un avance físico del 94,21% de acuerdo al informe presentado por el contratista de fecha 25 de agosto de 2024 y se están ejecutando actividades como Pañetes, obra blanca, instalación de tubería y remates; para poder terminar la obra se requiere la realización de las siguientes actividades: Zona Gris, Obra Blanca, Concepto de Bomberos para Red Contra Incendios, certificación de red de voz y datos, certificación RETIE y RETILAP y terminar el suministro e instalación del mobiliario. Lo anterior, genera que el CSJ continúe realizando gastos correspondientes a arriendos de bienes inmuebles para funcionamiento de los despachos judiciales que no han podido ser trasladados por la no culminación de la obra y la no dotación e instalación del mobiliario de la sede judicial.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFEECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Aguachica - Cesar no se encuentra ocupada y con la funcionalidad requerida, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$84.324.727 correspondiente a los valores adicionales de arriendos causados a partir del hallazgo Nro.15 comunicado en el informe Nro. 026 Actuación Especial de Fiscalización CSJ PALACIOS DE JUSTICIA segundo semestre de 2023, es decir, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(...) Las suspensiones y modificaciones que fueron tramitadas durante la ejecución de los proyectos incidieron en el plazo contractual inicialmente establecido, estas estaban encaminadas en lograr la culminación de la infraestructura, que debe ser puesta al servicio de la ciudadanía.*

*Durante la ejecución del proyecto sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que imposibilitaron la continuidad de las obras, así mismo, se presentaron ítems no previstos y mayores cantidades que impactaron de forma directa el cronograma inicial y que derivaron en la necesidad de tramitar las respectivas modificaciones que implicaron la obligación de continuar con el contrato de arrendamiento. (...)”*

*“(...) Por lo expuesto, se aclara que las acciones adelantadas por la DEAJ han estado orientadas principalmente a: (i) propender por el cumplimiento de su objeto contractual para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de la función social de la administración de justicia, y (ii) evitar el daño antijurídico que puede tipificar la no culminación de los contratos, incidiendo en mayores costos por procesos judiciales. Todo en el marco normativo contractual y la jurisprudencia que posibilitan la modificación de los contratos estatales a fin de cumplir con su finalidad esencial.*

*En este sentido y en el entendido que el servicio de justicia es considerado como esencial, la Dirección Seccional suscribió contratos de arrendamiento que permitieron garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia. (...)”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal

pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de algunas prórrogas, adiciones y suspensiones, como lo son:

- Tala de árboles que se encontraban en el predio y no fueron tenidas en consideración al momento de estructurar el proyecto.
- Al realizar la implantación del proyecto, este excedía los límites de los linderos.
- Modificaciones en cuanto a dedicación de personal y propuesta económica por parte de la interventoría debido a mayor permanencia en obra
- Inclusión de ítems relacionados con el Urbanismo.

Lo anterior era previsible o pudo ser previsto al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz a las distintas situaciones y de esta forma evitar prolongar el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse por falta de gestión por parte de la entidad con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 099 de 2022 y para el cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles.

Que revisado el reporte hecho por la entidad en el SIRECI para el corte Enero-junio 2024 respecto del Plan de Mejoramiento, se observa que la meta planteada y cumplida se encaminó a la gestión para la conexión de servicios públicos, la cual no solucionó el hecho reprochado que corresponde a la entrada en funcionamiento de la sede judicial y por consiguiente el pago de arriendos.

Por todo lo anterior, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$84.324.727, correspondiente a los valores adicionales en arriendos causados desde el Hallazgo Nro. 15 configurado en la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura en el segundo semestre de 2023, es decir, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.9 : COH\_7529\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial Zipaquirá - Cundinamarca**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**

**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

En la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el segundo semestre de 2023, se configuró el Hallazgo N°5 “Gastos Despachos Judiciales Zipaquirá” con incidencia fiscal por los arriendos generados por la no entrada en funcionamiento de la Obra Despachos Judiciales de Zipaquirá, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la inversión realizada por el CSJ, situación que obedece a la falta de conexión de servicios públicos y la necesidad de reforzamiento estructural. Situación que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$4.033.428.515. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental a la Sede de los Despachos Judiciales de Zipaquirá – Cundinamarca, donde se evidenció que los Despachos Judiciales aún no han entrado en funcionamiento. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Zipaquirá - Cundinamarca continúe cancelando los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial sea entregada.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al CSJ se realizó revisión documental a los contratos de obra civil celebrados por el CSJ año 2024, en donde se pudo establecer que no se celebró contrato alguno para conectar la sede judicial al alcantarillado municipal como tampoco para realizar el reforzamiento estructural resultado del informe de Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI).

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de

austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFEECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Zipaquirá no se encuentra ocupada y con la funcionalidad requerida, se configura un hallazgo disciplinario y fiscal por valor de \$950.860.632 correspondiente a los valores adicionales de arriendos causados a partir del hallazgo Nro.5 comunicado en el informe Nro. 026 Actuación Especial de Fiscalización CSJ PALACIOS DE JUSTICIA segundo semestre de 2023, es decir, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(..). En relación con la observación de la auditoría, se aclara que los contratos de arrendamiento vienen operando en estas sedes con antelación, por cuanto que, los arriendos de los inmuebles no fueron producto de la no terminación del proyecto, sino que vienen trabajando con anterioridad de acuerdo con las necesidades ya existentes. (...)”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de prórrogas, adiciones y suspensiones, eran previsibles o pudieron ser previstas al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz a las mismas y de esta forma no prolongar innecesariamente el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse con el plazo inicialmente establecido para la entrega de la sede judicial de Zipaquirá y para la cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles.

Que revisado el reporte hecho por la entidad en el SIRECI para el corte enero-junio 2024 respecto del Plan de Mejoramiento, se observa que la meta planteada y con fecha de terminación de actividades para el 31 de marzo de 2025, está encaminada en el acompañamiento a la Seccional durante el proceso de contratación y ejecución de las actividades para la terminación de la obra y puesta en operación de la sede, lo cual no ha solucionado el hecho reprochado que corresponde a la entrada en funcionamiento de la sede judicial y por consiguiente el pago de arriendos.

Por todo lo anterior, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$950.860.632, correspondiente a los valores adicionales en arriendos causados desde el Hallazgo Nro. 5 configurado en la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura en el segundo semestre de 2023, es decir, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.10 : COH\_7531\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**   
**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

En la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el segundo semestre de 2023, se configuró el Hallazgo N°43 “Arrendamiento Bienes Inmuebles Sede de los Tribunales Buga – Valle del Cauca” con incidencia fiscal por los arriendos generados ante la no entrada en funcionamiento de la Obra Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca, en los términos establecidos contractualmente, a pesar de la inversión realizada por el CSJ. Situación que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$698.503.384. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental a la Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca, donde se evidenció que los Despachos Judiciales aún no han entrado en funcionamiento. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Buga – Valle del Cauca, continúe cancelando los cánones de arrendamiento hasta que la Sede de los Tribunales sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental a la Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca, donde se pudo evidenciar que la obra se encuentra terminada en un 100%, cuenta con certificación RETIE y RETILAP, se encuentra energizada y cuenta con servicio de Acueducto y Alcantarillado, se evidencia la instalación de todo el mobiliario en los diferentes espacios físicos que componen la sede, en la actualidad se encuentra a la espera de certificación de Red Contra Incendios (RCI) y pruebas de equipos de

transporte vertical por parte del proveedor y la realización de la mudanza por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede de los Tribunales de Buga – Valle del Cauca, no se encuentra ocupada y con la funcionalidad requerida, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$108.636.770 correspondiente a los valores adicionales de arriendos causados a partir del hallazgo Nro.43 comunicado en el informe Nro. 026 Actuación Especial de Fiscalización CSJ PALACIOS DE JUSTICIA segundo semestre de 2023, es decir, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(...) Los despachos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga no pagan cánones de arriendo para su funcionamiento, ya que se encuentran ubicados en el Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente” de Buga, el cual es un inmueble de propiedad de la Alcaldía Municipal, que fue entregado en administración al Consejo Superior de la Judicatura.*

*Si bien es cierto que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali tiene otros inmuebles en arriendo para el funcionamiento de despachos judiciales, también es cierto que estos arrendamientos están generados por las necesidades de la prestación del servicio de justicia y no por no tener en funcionamiento la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, prueba de esto es que los contratos de arrendamiento datan de fecha anterior al inicio de la construcción de la sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga y que en estas sedes no funciona ninguna dependencia del citado Tribunal.(...)”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien es cierto que existe la necesidad de garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, no es de recibo por parte de este ente de control la respuesta dada por el GPEI puesto que en los estudios previos del contrato 240 de 2018 se tiene lo siguiente:

*“(...) 3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)*

*3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER*

*En la actualidad los Despachos del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga funcionan en el Palacio de Justicia. A su vez, los despachos judiciales de las especialidades Civil, Laboral y Familia, están funcionando en un edificio en calidad de arriendo, lo que es oneroso para la Entidad. Por gestión del mismo Tribunal, el Municipio de Guadalajara de Buga hizo la donación de un lote colindante con el Palacio de Justicia. La Gobernación del Valle del Cauca realizó los estudios técnicos y diseños de los espacios requeridos por el Tribunal, los cuales ya se encuentran en poder de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como su respectiva Licencia de Construcción.*

*Teniendo en cuenta estos antecedentes, se requiere la construcción del edificio en mención para el traslado de los despachos del Tribunal Superior de Buga y así obtener espacio disponible en el Palacio de Justicia para el traslado de los despachos que están funcionando en el inmueble en arriendo. (...)”* negrilla y subrayado fuera de texto

Al no cumplirse con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 240 de 2018 y sin que a la fecha se tenga certeza de su finalización, se está generando pago en arriendo de inmuebles adicional a lo previsto.

Que revisado el reporte hecho por la entidad en el SIRECI para el corte enero-junio 2024 respecto del Plan de Mejoramiento, se observa que la meta planteada y cumplida fue el oficio del operador de red CELSIA, donde manifiesta que después de realizar la revisión del proyecto se declara "RECIBO TÉCNICO CONFORME" y ya se puede realizar la conexión definitiva de la Sede de los Tribunales de Guadalajara de Buga, la cual no solucionó el hecho reprochado que corresponde a la entrada en funcionamiento de la sede judicial y por consiguiente el pago de arriendos.

Por todo lo anterior, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$108.636.770, correspondiente a los valores adicionales en arriendos causados desde el Hallazgo Nro. 43 configurado en la Actuación Especial al Consejo Superior de la Judicatura en el segundo semestre de 2023; es decir, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.



**HALLAZGO No.11 : COH\_7533\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial Francisco Pizarro - Nariño**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

### **CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

### **SITUACIÓN DETECTADA:**

#### **QUÉ:**

El Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) no tiene inmuebles de su propiedad en el municipio de Francisco Pizarro – Nariño; actualmente es propietario de un lote en el citado Municipio, sobre el cual se está llevando a cabo la construcción de la sede del Juzgado, pero tras varias situaciones (prorrogas y suspensiones) que han afectado el normal desarrollo del contrato, la entrega de esta sede se ha retrasado.

Ante la falta de entrega de la obra, se hizo necesario tomar en arriendo un inmueble que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento del juzgado promiscuo municipal, hasta que se realice la entrega definitiva de la nueva sede. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental a la Sede del Juzgado en el municipio de Francisco Pizarro – Nariño, donde se evidenció que la Sede del Juzgado aún no ha entrado en funcionamiento. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Francisco Pizarro – Nariño, continúe cancelado los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

#### **CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta al CSJ se realizó revisión documental del Contrato de obra Nro. 089 de 2022, donde se pudo evidenciar que la obra presenta reiteradas suspensiones y prorrogas que han generado un atraso de la misma por un periodo de 19 meses y 14 días; en la actualidad, se encuentra en proceso de ejecución con un 100% de avance físico y su fecha estimada de terminación final es el 14 de agosto de 2024, en relación al suministro e instalación del mobiliario de esta sede el proceso se encuentra en fase de presentación de oferta.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFEECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Francisco Pizarro - Nariño no se encuentra terminada como tampoco ocupada y no cuenta con la funcionalidad requerida, ya que el suministro e instalación del mobiliario se encuentra en fase de presentación de oferta, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$19.145.600 correspondiente al valor de los pagos en arriendo causados a partir del 31 de diciembre de 2022 fecha en la cual se debía entregar la Sede Judicial de Francisco Pizarro - Nariño hasta el 31 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(...) Las suspensiones y modificaciones que fueron tramitadas durante la ejecución de los proyectos incidieron en el plazo contractual inicialmente establecido, estas estaban encaminadas en lograr la culminación de la infraestructura, que debe ser puesta al servicio de la ciudadanía.*

*Durante la ejecución del proyecto sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que imposibilitaron la continuidad de las obras, así mismo, se presentaron ítems no previstos y mayores cantidades que impactaron de forma directa el cronograma inicial y que derivaron en la necesidad de tramitar las respectivas modificaciones que implicaron la obligación de continuar con el contrato de arrendamiento. (...)”*

*“(...) Por lo expuesto, se aclara que las acciones adelantadas por la DEAJ han estado orientadas principalmente a: (i) propender por el cumplimiento de su objeto contractual para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de la función social de la administración de justicia, y (ii) evitar el daño antijurídico que puede tipificar la no culminación de los contratos, incidiendo en mayores costos por procesos judiciales. Todo en el marco normativo contractual y la jurisprudencia que posibilitan la modificación de los contratos estatales a fin de cumplir con su finalidad esencial.*

*En este sentido y en el entendido que el servicio de justicia es considerado como esencial, la Dirección Seccional suscribió contratos de arrendamiento que permitieron garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia. (...)”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de algunas prórrogas, adiciones y suspensiones, como lo son:

- Modificaciones en cuanto a dedicación de personal y propuesta económica por parte de la interventoría debido a mayor permanencia en obra.

Esta situación era previsible o pudo ser prevista al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz y de esta forma evitar prolongar el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse por falta de gestión por parte de la entidad con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 089 de 2022 y para la cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles,

Razón por lo cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$19.145.600, correspondiente a los valores de arriendos causados desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.12 : COH\_7536\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial Mosquera - Nariño****INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL** **BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS** **CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Resolución No 7025 de 31 de diciembre de 2019</i>	<i>Artículos 1 y 2</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:****QUÉ:**

El Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) no tiene inmuebles de su propiedad en el municipio de Mosquera - Nariño, actualmente es propietario de un lote en

el citado Municipio, sobre el cual se está llevando a cabo la construcción de la sede del Juzgado, pero tras varias situaciones (prorrogas y suspensiones) que han afectado el normal desarrollo del contrato la entrega de este inmueble se ha demorado. Ante la falta de entrega de la obra se hizo necesario tomar en arriendo un inmueble que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento del juzgado promiscuo municipal, hasta que se realice la entrega definitiva de la nueva sede. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental a la Sede del Juzgado en el municipio de Mosquera – Nariño, donde se evidenció que la Sede del Juzgado aún no han entrado en funcionamiento y con relación al suministro e instalación del mobiliario de esta sede el proceso se encuentra en fase de presentación de oferta. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Mosquera - Nariño continúe cancelado los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento al CSJ se realizó revisión documental del Contrato de Obra Nro. 089 de 2022 donde se pudo evidenciar que la obra presenta reiteradas suspensiones y prorrogas que han generado un atraso de la misma por un periodo de 19 meses y 14 días; en la actualidad, se encuentra en proceso de ejecución con un 100% de avance físico y su fecha estimada de terminación final es el 14 de agosto de 2024, en relación al suministro e instalación del mobiliario de esta sede el proceso se encuentra en fase de presentación de oferta.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFEECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Mosquera - Nariño no se encuentra terminada como tampoco ocupada y no cuenta con la funcionalidad requerida, ya que el suministro e instalación del mobiliario se encuentra en fase de presentación de oferta,

Razón por la cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$13.610.000 correspondiente al valor de los pagos en arriendo causados y soportados por la entidad a partir del 31 de

diciembre de 2022 fecha en la cual se debía entregar la Sede Judicial de Mosquera - Nariño hasta el 31 de agosto de 2024.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(...) Las suspensiones y modificaciones que fueron tramitadas durante la ejecución de los proyectos incidieron en el plazo contractual inicialmente establecido, estas estaban encaminadas en lograr la culminación de la infraestructura, que debe ser puesta al servicio de la ciudadanía.*

*Durante la ejecución del proyecto sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que imposibilitaron la continuidad de las obras, así mismo, se presentaron ítems no previstos y mayores cantidades que impactaron de forma directa el cronograma inicial y que derivaron en la necesidad de tramitar las respectivas modificaciones que implicaron la obligación de continuar con el contrato de arrendamiento. (...)”*

*“(...) Por lo expuesto, se aclara que las acciones adelantadas por la DEAJ han estado orientadas principalmente a: (i) propender por el cumplimiento de su objeto contractual para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de la función social de la administración de justicia, y (ii) evitar el daño antijurídico que puede tipificar la no culminación de los contratos, incidiendo en mayores costos por procesos judiciales. Todo en el marco normativo contractual y la jurisprudencia que posibilitan la modificación de los contratos estatales a fin de cumplir con su finalidad esencial.*

*En este sentido y en el entendido que el servicio de justicia es considerado como esencial, la Dirección Seccional suscribió contratos de arrendamiento que permitieron garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia. (...)”*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de algunas prórrogas, adiciones y suspensiones, como lo son:

- Invasión de predio a nivel de segundo piso que impide la ejecución del proyecto
- Modificaciones en cuanto a dedicación de personal y propuesta económica por parte de la interventoría debido a mayor permanencia en obra

Estas situaciones eran previsibles o pudieron ser previstas al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz y de esta forma evitar prolongar el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse por falta de gestión por parte de la entidad con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 089 de 2022 y para la cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles.

Por lo cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$13.610.000, correspondiente a los valores de arriendos causados desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.13 : COH\_7537\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial de Sincé - Sucre**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**   
**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Con ocasión de la obra cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE)”, con la cual se pretende contar con un inmueble acorde con la norma sismo resistente (NSR-10) donde los jueces del municipio tengan los espacios necesarios para lograr una mejora en la administración de justicia; se observó que la construcción de la Sede Judicial de Sincé - Sucre no pudo ser culminada en el plazo inicialmente pactado (31 de diciembre de 2022), por lo que se ha continuado con los gastos del arrendamiento de un bien inmueble en el que funciona actualmente el juzgado. Ahora bien, durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, con relación al mobiliario, se observó que este se encuentra en trámite de publicación del proceso de suministro e instalación. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Sincé - Sucre continúe cancelado los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al CSJ se realizó revisión documental del Contrato de Obra Nro. 088 de 2022, donde se pudo evidenciar que la obra presenta reiteradas suspensiones y prorrogas que han generado un atraso de la misma por un periodo de 21 meses; en la actualidad, se encuentra en proceso

de ejecución con un 89,85% de avance físico y su fecha estimada de terminación final es el 6 de septiembre de 2024; con relación al mobiliario la seccional se encuentra en trámite de publicación del proceso de suministro e instalación.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFEECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Sincé - Sucre no se encuentra terminada como tampoco ocupada y no cuenta con la funcionalidad requerida, ya que la seccional se encuentra en trámite de publicación del proceso de suministro e instalación de mobiliario; se configura un hallazgo con presunta incidencia fiscal por valor de \$115.033.092 correspondiente al valor de los pagos en arriendo causados a partir del 31 de diciembre de 2022 fecha en la cual se debía entregar la Sede Judicial de Sincé - Sucre hasta el 30 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(…) Las suspensiones y modificaciones que fueron tramitadas durante la ejecución de los proyectos incidieron en el plazo contractual inicialmente establecido, estas estaban encaminadas en lograr la culminación de la infraestructura, que debe ser puesta al servicio de la ciudadanía.*

*Durante la ejecución del proyecto sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que imposibilitaron la continuidad de las obras, así mismo, se presentaron ítems no previstos y mayores cantidades que impactaron de forma directa el cronograma inicial y que derivaron en la necesidad de tramitar las respectivas modificaciones que implicaron la obligación de continuar con el contrato de arrendamiento. (…)”*

*“(…) Por lo expuesto, se aclara que las acciones adelantadas por la DEAJ han estado orientadas principalmente a: (i) propender por el cumplimiento de su objeto contractual para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de la función social de la administración de justicia, y (ii) evitar el daño antijurídico que puede tipificar la no culminación de los contratos, incidiendo en mayores costos por procesos judiciales. Todo en el marco normativo contractual y la jurisprudencia que posibilitan la modificación de los contratos estatales a fin de cumplir con su finalidad esencial.*

*En este sentido y en el entendido que el servicio de justicia es considerado como esencial, la Dirección Seccional suscribió contratos de arrendamiento que permitieron garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia. (…)”*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de algunas prórrogas, adiciones y suspensiones, como son:

- Modificaciones en cuanto a dedicación de personal y propuesta económica por parte de la interventoría debido a mayor permanencia en obra.
- Definición de detalles técnicos en marquesinas puertas y ventanas.

Estas situaciones eran previsibles o pudieron ser previstas al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz y de esta forma evitar prolongar el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse por falta de gestión por parte de la entidad con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 088 de 2022 y para la cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles,

Por lo cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$115.033.092, correspondiente a los valores de arriendos causados desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.14 : COH\_7538\_2024-2-AU-CU: Arriendos Sede Judicial de Puerto Carreño - Vichada**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**

**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

### CRITERIOS

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Decreto 403 de 2020</i>	<i>Artículo 3 Literales a), b), c) y d)</i>
<i>Decreto 444 de 2023</i>	<i>Artículo 5 Literal a)</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

### SITUACIÓN DETECTADA:

#### QUÉ:

La Administración Judicial en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, no cuenta con un inmueble apto que permita el normal funcionamiento de los despachos judiciales que funcionan en ese municipio, y con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y administración de justicia, suscribió un Contrato de Arrendamiento en el municipio de Puerto Carreño (Vichada). Con ocasión de la obra cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA SEDE JUDICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA”, la cual no ha podido ser culminada en el plazo inicialmente pactado (31 de diciembre de 2022), ha continuado con los gastos del arrendamiento. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó revisión documental y visita técnica a la Sede Judicial del municipio de Puerto Carreño – Vichada, donde se evidenció que la Sede del Juzgado aún no ha entrado en funcionamiento y el contrato de dotación e instalación de mobiliario se encuentra en ejecución. Situación que genera, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio quien tiene a cargo los arriendos de los despachos judiciales de Puerto Carreño - Vichada continúe cancelado los cánones de arrendamiento hasta que la Sede Judicial sea entregada con su respectiva dotación e instalación del mobiliario.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente adelanta la Contraloría General de la República (CGR) al CSJ se realizó revisión documental del Contrato de Obra Nro. 084 de 2022 donde se pudo evidenciar que la obra presenta reiteradas suspensiones y prorrogas que han generado un atraso de la misma por un periodo de 21 meses; en la actualidad, se encuentra en proceso de ejecución con un 94,8% de avance físico y su fecha estimada de terminación final es el 29 de septiembre de 2024, con relación al contrato de suministro e instalación de mobiliario este se encuentra en ejecución.

**CAUSA:**

Lo mencionado se ocasiona por contravención de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía contemplados en el Artículo 3, Literales a), b), c) y d) del Decreto 403 de 2020. Igualmente, por la no aplicación de los principios de austeridad administrativa para contratos de arrendamiento, consagrados en el Decreto 444 de 2023, Artículo 5 Literal a).

**EFECTO:**

Por lo anterior y en vista de que la Sede Judicial de Puerto Carreño - Vichada no se encuentra ocupada y con la funcionalidad requerida, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$100.520.000 correspondiente al valor de los pagos en arriendo causados a partir del 31 de diciembre de 2022 fecha en la cual se debía entregar la Sede Judicial hasta el 30 de agosto de 2024.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(…) Las suspensiones y modificaciones que fueron tramitadas durante la ejecución de los proyectos incidieron en el plazo contractual inicialmente*

*establecido, estas estaban encaminadas en lograr la culminación de la infraestructura, que debe ser puesta al servicio de la ciudadanía.*

*Durante la ejecución del proyecto sobrevinieron situaciones de fuerza mayor que imposibilitaron la continuidad de las obras, así mismo, se presentaron ítems no previstos y mayores cantidades que impactaron de forma directa el cronograma inicial y que derivaron en la necesidad de tramitar las respectivas modificaciones que implicaron la obligación de continuar con el contrato de arrendamiento. (...)*

*“(...) Por lo expuesto, se aclara que las acciones adelantadas por la DEAJ han estado orientadas principalmente a: (i) propender por el cumplimiento de su objeto contractual para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de la función social de la administración de justicia, y (ii) evitar el daño antijurídico que puede tipificar la no culminación de los contratos, incidiendo en mayores costos por procesos judiciales. Todo en el marco normativo contractual y la jurisprudencia que posibilitan la modificación de los contratos estatales a fin de cumplir con su finalidad esencial.*

*En este sentido y en el entendido que el servicio de justicia es considerado como esencial, la Dirección Seccional suscribió contratos de arrendamiento que permitieron garantizar la atención de las necesidades de prestación del servicio de justicia. (...)*”

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien existe la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia como se expresa en la respuesta emitida por la Entidad, lo que el Ente de control fiscal pone de manifiesto es que las situaciones que obligaron a la suscripción de algunas prórrogas, adiciones y suspensiones, como son:

- Tala de árboles que se encontraban en el predio y no fueron tenidas en consideración al momento de estructurar el proyecto.
- Modificaciones en cuanto a dedicación de personal y propuesta económica por parte de la interventoría debido a mayor permanencia en obra

Estas situaciones eran previsibles o pudieron ser previstas al momento de celebrar el contrato o durante su ejecución, lo que permitiría dar solución de manera oportuna, eficiente y eficaz y de esta forma evitar prolongar el plazo de ejecución del contrato de obra y en consecuencia el plazo de los contratos de arrendamiento.

Al no cumplirse por falta de gestión por parte de la entidad con el plazo inicialmente establecido en el objeto contractual del Contrato de obra Nro. 084 de 2022 y para la cual aún no se tiene certeza de su finalización, se está generando el pago adicional por arrendamiento de inmuebles,

Por lo cual, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$100.520.000, correspondiente a los valores de arriendos causados desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024.

**HALLAZGO No.15 : COH\_7730\_2024-2-AU-CU: Licencia Urbanística Girardot - Cundinamarca**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Ley 388 de 1997</i>	<i>Artículos 103 y 104</i>
<i>Decreto 1077 de 2015</i>	<i>Artículo 2.2.6.1.2.1.1</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Al revisar el Contrato de Obra Nro. 293 de 2022, del 13 de diciembre de 2022, celebrado con el CONSORCIO MAPA, con objeto “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE DE LOS JUZGADOS PENALES DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA” se observó el vencimiento de la segunda prórroga sobre la Licencia Urbanística Nro. 25307-0-019-0230 del 19 de junio del 2019, la cual tenía vigencia desde el 25 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2024 y a la fecha, 27 de septiembre de 2024, no se cuenta con la renovación de la misma. De lo anterior, se evidencia que se ejecutaron obras de construcción sin el debido conocimiento y autorización por parte de Planeación Municipal de Girardot – Cundinamarca, ya que en la modificación contractual Nro. 2 del 9 de agosto de 2023 se realizaron ajustes a los elementos estructurales del proyecto y modificación de áreas a construir.

**CÓMO:**

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que actualmente se adelanta al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se realizó revisión documental y mesa de trabajo al Contrato de Obra Nro. 293 de 2022 celebrado por el CSJ, en donde se pudo establecer que en los ajustes realizados a los diseños estructurales por parte del contratista de obra, se incrementaron las secciones de los elementos de la cimentación y de la estructura de las edificaciones (archivo, cafetería y edificio principal), lo que aumentó considerablemente el valor del proyecto y generó cambios en sus elementos estructurales como también disminución de áreas a construir, situaciones que no fueron informadas y radicadas de forma oportuna en Planeación Municipal de Girardot – Cundinamarca.

**CAUSA:**

Que el contratista, al no realizar de manera oportuna el trámite descrito en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2025, referente a la solicitud de la

licencia y sus modificaciones se vio inmerso en una infracción urbanística por incumplimiento de los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997.

**EFEECTO:**

De lo anterior se evidencia que tanto la supervisión del Consejo Superior de la Judicatura, el contratista interventor Consorcio PROSPERAR GIRARDOT y el contratista de obra Consorcio MAPA, aprobaron y realizaron actividades de obra relacionadas con la ejecución de la estructura sismorresistente de la edificación como lo son: cimentación, columnas, vigas y losas de contrapiso y de la misma forma afectaron las áreas a construir originales sin contar con la debida aprobación por parte de la Dirección Técnica de Planeación Municipal de Girardot – Cundinamarca, poniendo en riesgo la continuidad del proyecto.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(...) 1. Con los ajustes estructurales realizados, no se modificaron ni las áreas, el tipo de uso, la implantación, la huella del edificio ni ningún otro aspecto relevante de la edificación correspondiente a los Juzgados Penales de Girardot. Tanto así que se mantuvo el mismo estudio de suelos y el proyecto arquitectónico que se radicó inicialmente y lo único que se modificó fueron las secciones de algunos elementos estructurales y la especificación de la resistencia del concreto, lo que se vio reflejado en los pocos ítems no previstos producto de este ajuste.*

*2. Actualmente ya se cuenta con el anexo de licencia No. 25307-0-24-0269 del 30 de septiembre del 2024, la cual actualiza y modifica la licencia de construcción No. 25307-0-019-230 del 19 de junio del 2019 en sus especificaciones estructurales, actuación que refleja que lo construido se encuentra acorde con la Licencia de Construcción vigente. Adjunto envió la resolución de modificación y revalidación de la licencia de construcción vigente.*

*3. Según concepto de los ingenieros estructurales del contratista y la interventoría, era necesario modelar nuevamente la estructura, considerando las cargas mínimas establecidas por la norma para las zonas de circulación, para evitar algún riesgo en la estabilidad de la obra, como se menciona en el oficio M20231171-147-2023.*

*4. Se habría puesto en riesgo la continuidad y financiación del proyecto sino no se hubiera empezado a ejecutar la obra una vez se tuvieron los ajustes revisados y aprobados por la interventoría. El trámite de modificación y revalidación de la licencia de construcción se inició dentro de la vigencia de la misma, dicho proceso estuvo sujeto a la revisión y validación por parte de Planeación Municipal durante poco más de 6 meses.*

*5. El contrato 293 de 2022 fue suspendido durante el periodo comprendido entre el 21 de abril al 29 de julio de 2024 mientras se esperaba la resolución de modificación y revalidación de la licencia de construcción, cabe aclarar que, durante ese tiempo ni en ningún momento se ejecutaron actividades de obra sin contar con la licencia vigente. (...)”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien es cierto, que con los ajustes estructurales no se modificaron las áreas, el tipo de uso, la implantación, la huella del edificio y demás aspectos relevantes; si se modificaron las memorias estructurales en cuanto a cimentación, vigas, columnas y losas de entrepiso, puesto que las secciones de las mismas, la resistencia del concreto y las cuantías de refuerzo, se aumentaron producto de la nueva modelación del edificio para corregir las falencias en las cargas mínimas establecidas por la NSR-10 para este tipo de edificaciones.

Al momento de suspender el Contrato el día 21 de abril de 2024, días antes del vencimiento de la licencia urbanística, se evidenció que desde el momento en que se aprobó la realización de los ajustes estructurales al proyecto por medio del modificatorio Nro. 2 de fecha de aprobación en SECOP del 9 de agosto de 2023, hasta el momento de la suspensión, se ejecutó obra civil. Lo anterior evidencia falta de seguimiento en los trámites para la obtención de la modificación de la licencia de construcción por el ajuste de los diseños.

Por consiguiente, lo observado se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.16 : COH\_7646\_2024-2-AU-CU - Condiciones de Archivo Chocontá - Cundinamarca**

**INCIDENCIAS:** ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS

**CRITERIOS:**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Acuerdo No. 049 del 5 de mayo de 2000 <i>Por el cual se desarrolla el artículo del Capítulo 7 "Conservación de Documentos" del Reglamento General de Archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos".</i>	Artículo 5

**SITUACIÓN DETECTADA:****QUÉ:**

En la sede judicial antigua de Chocontá - Cundinamarca, se evidenció que el archivo no cuenta con las condiciones mínimas exigidas de temperatura y humedad. Las actuales condiciones no cumplen con lo exigido por la norma; adicionalmente, se observó que no se cuenta con el espacio necesario para la conservación de los documentos, no se cumple con las condiciones locativas de

almacenamiento como lo son ventilación, estantes, custodia, medidas de seguridad y condiciones ambientales.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó visita técnica a las instalaciones del CSJ en la sede Chocontá - Cundinamarca, en donde se evidenció que el espacio destinado al archivo principal, no cuenta con las condiciones de temperatura y humedad establecidas en la normatividad vigente para la materia.



Registro Fotográfico – tomadas el día 13-09-2024 Antigua sede Judicial, Chocontá – Cundinamarca.

**CAUSA:**

Lo evidenciado en la visita técnica representa incumplimientos a lo establecido en el Acuerdo 049 de 2000 en su Artículo 5, en cuanto a las condiciones ambientales y técnicas en donde se encuentra parte del archivo del CSJ.

**EFEECTO:**

La situación descrita afecta la preservación del archivo del CSJ, debido a que la temperatura y la humedad inadecuadas, desencadenan y aceleran reacciones químicas que son responsables del deterioro acelerado del archivo, generando pérdida de documentos y con ello la memoria de los procesos que se adelantan en los despachos judiciales.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*De acuerdo con la observación No. 17, nos permitimos indicar que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, efectuó la adecuación del archivo inactivo de los juzgados el cual a la fecha consta de 1048 cajas de archivo ubicadas todas en estantería de manera adecuada que permite la circulación entre pasillos de los servidores judiciales para la consulta del mismo, así como el tránsito del personal de servicios generales para la realización*

de las acciones de limpieza, como se puede evidenciar en las imágenes a continuación:



Igualmente, es oportuno indicar que se están adelantando las acciones pertinentes para mover/cambiar de espacio físico las 1048 cajas existentes a la fecha, hacia los pisos superiores de la edificación donde se encuentra ubicado actualmente. Es de resaltar que no había sido posible cambiar su ubicación, toda vez que, en los pisos superiores hasta el mes de agosto, se encontraban ocupados por despachos judiciales. Previo al traslado del archivo se realizarán las adecuaciones pertinentes y se planteará la adquisición de deshumidificadores que permitan el almacenamiento de los expedientes con las condiciones mínimas exigidas de temperatura y humedad, (15 a 20° C con una fluctuación diaria de 4°C) y a la humedad relativa (45% y 60% con fluctuación diaria del 5%.h).

Es pertinente indicar que las unidades de conservación documental existente en los estantes del archivo inactivo del municipio de Chocontá cumplen con las especificaciones técnicas, en relación con las dimensiones y características de calidad contempladas en las normas NTC 4436:1999. (papel para documentos de archivo, requisitos para la permanencia y la durabilidad) y NTC 5397 (Materiales para documentos de archivo con soporte papel), especificaciones para cajas y carpetas de archivo, grupo de conservación y restauración del Archivo General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera atenta y respetuosa reevaluar el hallazgo comunicado y quitarle la incidencia administrativa.

#### **ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

De acuerdo a la respuesta de la entidad, se evidencia que se realizó la organización y limpieza del archivo, después del requerimiento del Ente de Control; sin embargo, aún se evidencia el incumplimiento de las condiciones locativas ambientales y de almacenamiento, como lo son la ventilación, la estantería y la custodia con medidas de seguridad adecuadas.

Por lo tanto, la observación se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.17 : COH\_7757\_2024-2-AU-CU: Salas Virtuales – Sede Chocontá**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020</i>	<i>Artículo 3 No 2</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Con la intención de verificar el manejo adecuado de los bienes mueble e inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría realiza visitas a varias sedes seleccionadas en la muestra, verificando su correcto funcionamiento y aprovechamiento en cada uno de los espacios asignados. Para la nueva sede judicial de Chocontá – Cundinamarca, se observó que algunos espacios no se están usando para lo que fueron diseñados, por falta de equipamiento.

**CÓMO:**

El día 13 de septiembre de 2024 funcionarios de la Contraloría General de la República realizaron visita a la sede judicial del Chocontá - Cundinamarca, en esta visita se identificó que los espacios dispuestos para salas virtuales de dicha sede, no cuentan con los equipos técnicos necesarios para la puesta en funcionamiento (computadores cámaras, micrófonos, etc.), estos espacios no han sido dotados porque los equipos aún no se han adquiridos, estando esta sede judicial en funcionamiento desde el mes de agosto del año en curso.

**CAUSA:**

Esta situación evidencia falta de comunicación entre las áreas encargadas del óptimo funcionamiento de la sede judicial, así como la falta de gestión por parte de la dirección ejecutiva, quien celebró el contrato para poner en funcionamiento la sede judicial de Chocontá, sede en la que se encuentran estas salas virtuales para la ciudadanía. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020, artículo 3 numeral 2.

**EFEECTO:**

Ocasionando que en la actualidad no se le esté dando el uso adecuado a estos espacios, ya que las salas virtuales no cuentan con el equipamiento necesario para prestar un óptimo servicio a la ciudadanía. En este sentido el espacio dentro de la sede judicial de Chocontá asignado para las salas virtuales, en la actualidad



no está funcionando a pesar de que el área dispuesta para tal fin se encuentra lista para su utilización.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*La contratación tanto de la obra como de la dotación del equipamiento para la puesta en funcionamiento de la sede judicial estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura. Así las cosas, se tiene que, al momento de diseñar los documentos precontractuales, no se incluyó por parte de este grupo, los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de las salas virtuales a que hace referencia la observación.*

*No obstante, desde la fecha de recibo de la sede por parte de esta Dirección Seccional, se iniciaron las labores tendientes a la dotación de equipos para estos espacios, (computadores, cámaras web, diademas con micrófono, etc), labor que se espera finalizar durante el presente mes de octubre.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

La entidad confirma el hecho observado, manifestando que el grupo de proyectos especiales no incluyó los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de las salas virtuales a que hace referencia la observación; sin embargo, afirma que la Dirección Seccional inició labores tendientes a la dotación de equipos para estos espacios, confirmando la situación observada.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.18 : COH\_8149\_2024-2-AU-CU: Acceso para personas con Movilidad Reducida en la Sede Judicial de Sincé – Sucre.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL  BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Decreto 1538 de 2005 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.</i>	<i>Artículo 1 Ámbito de aplicación – numeral 1. Accesibilidad y numeral 4 movilidad reducida</i>
<i>Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones</i>	<i>Artículo 50 - 53º.</i>
<i>Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NRS-10</i>	<i>KR K-3.2.7 Sistemas de evacuación para discapacitados</i>

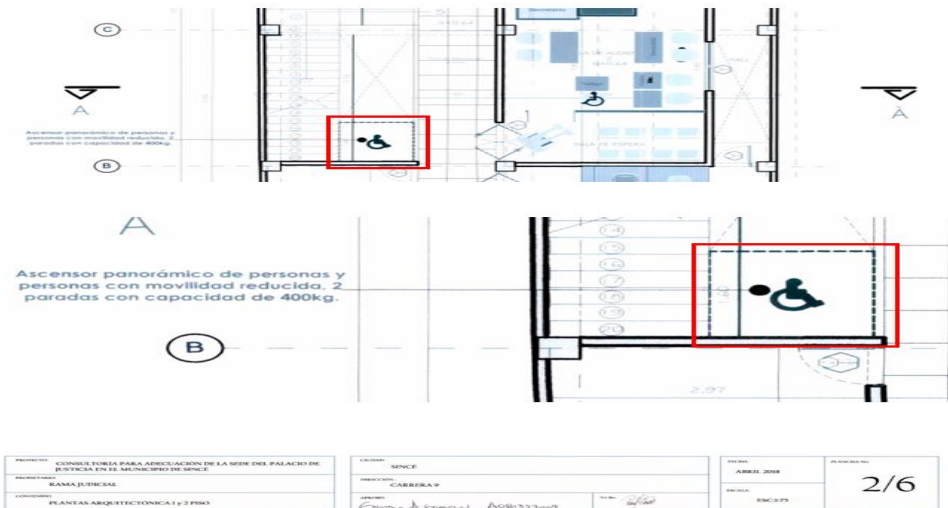
**SITUACIÓN DETECTADA:**

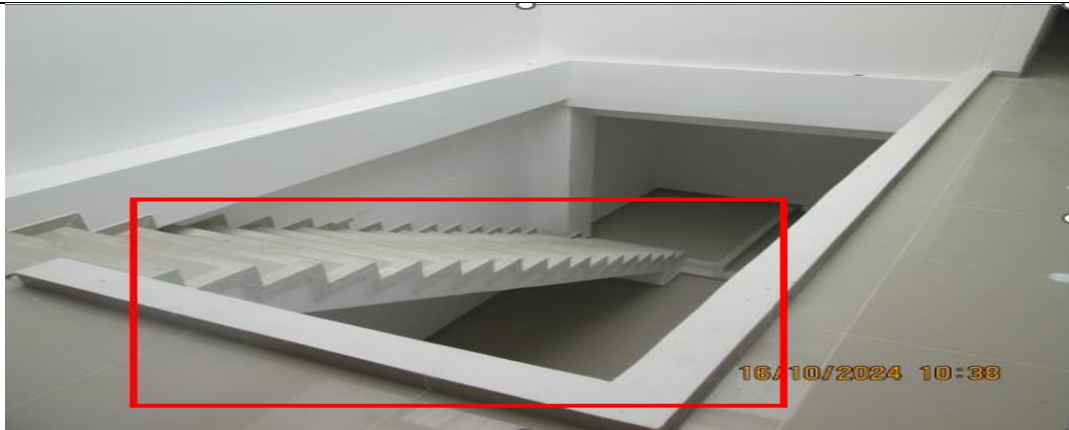
**QUÉ:**

Se evidenció en la Sede Judicial de Sincé – Sucre, que la estructura construida no cumple con la normatividad establecida para el acceso de personas de movilidad reducida temporal o permanentemente, toda vez que no tienen acceso del primer al segundo piso de la edificación.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó visita técnica a las instalaciones del CSJ en la sede judicial Sincé -Sucre; si bien, en el plano arquitectónico del primer piso y segundo piso se pudo observar la señalización para accesos de personas con movilidad reducida, físicamente la sede judicial no cuenta con rampas o ascensores que faciliten el ingreso de las personas con discapacitadas o con movilidad reducida temporal o permanente, puesto que el único modo de acceso son las escaleras que conducen del primer al segundo piso, como se aprecia en el registro fotográfico.



**CAUSA:**

Lo evidenciado en la visita técnica es ocasionado por incumplimientos a lo establecido en la normatividad aplicable en materia, citada en los criterios de la presente observación y que regula las condiciones que se debe tener en cada construcción en cuanto al acceso de personas de movilidad reducida temporal o permanente.

**EFECTO:**

Situación que genera el incumplimiento de la norma establecida y vulnera los derechos de las personas de movilidad reducida temporal o permanente para el correcto acceso a la Justicia.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Con relación a las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida, se resalta que en la infraestructura de la Sede Judicial del municipio de Sincé se diseñó y construyó una rampa en concreto que permite el ingreso desde el exterior hasta el interior de la edificación, de igual manera, las áreas de circulación horizontal cuentan con los anchos suficientes para el tránsito de sillas de ruedas, así mismo, tanto las Salas de Audiencia previstas para esta Sede como el baño para atender a esta población se ubican en el primer nivel.*

*Por otra parte, y si bien en el presupuesto del contrato No. 088 de 2022, mediante el cual se construye la Sede Judicial en este municipio, se incluyó el suministro e instalación de un ascensor, en reunión del 29 de mayo de 2023 el director de la Unidad de Infraestructura Física, Ing. Wilson Fernando Muñoz Espitia, tomó la decisión de retirar esta actividad del alcance de dicho contrato ya que se evidenció que el equipo contemplado no cumplía con las normas técnicas.*

*La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene proyectada una segunda fase para este proyecto que permitirá proveer a la edificación de un sistema mecánico que facilite y permita el libre desplazamiento de las personas con movilidad reducida entre el primer piso y el segundo.*

Por lo anteriormente expuesto, la observación con incidencia administrativa no es aceptada

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

De acuerdo a la respuesta de la entidad, se evidencia que la Sede Judicial del Municipio de Sincé, trascurrido un año de haber tomado la decisión de eliminar la actividad debido a que el equipo no cumplía con las normas técnicas, sigue sin las rampas o ascensores que faciliten el ingreso de las personas con discapacitadas o con movilidad reducida temporal o permanente, para acceso del primer piso al segundo piso. A pesar de la gestión mencionada por la entidad, la situación objeto de reproche persiste.

Por lo tanto, la observación presentada se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.19 : COH\_8148\_2024-2-AU-CU: Plazo de Liquidación del Contrato 209 de 2019 Morroa – Sucre.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Ley 1150 de 2007	Artículo 11

**QUÉ:**

Se evidenció que el Consejo Superior de la Judicatura, adelantó el Contrato de Obra No. 209 de 2019 mediante selección abreviada No. 10 de 2019, para la construcción de la Sede Judicial de Morroa – Sucre, el cual, a pesar de haber culminado, hace más de 2 años, a la fecha no se encuentra liquidado, excediendo el plazo estipulado por la norma.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó visita técnica a las instalaciones del CSJ en la sede judicial Morroa – Sucre, evidenciando que la obra se encuentra entrega en su totalidad por parte del contratista y en uso, con las siguientes fechas de ejecución:

ACTA DE INICIO DE OBRA	31 ENERO DE 2020
MODIFICACION Nro.3 (PRORROGA)	PRORROGA 16 DIAS CALENDARIO NUEVA FECHA TERMINACION 18/10/2020

MODIFICACION Nro.4 (ADICION + PRORROGA)	ADICION \$ 87.118.603 PRORROGA 30 DIAS CALENDARIO NUEVA FECHA TERMINACION 03/01/2021
ACTA DE SUSPENSION Nro. 1	28 DE MARZO DE 2020
ACTA DE REINICIO Nro. 1	01 DE JUNIO DE 2020
ACTA DE SUSPENSION Nro. 2	30 DE JUNIO DE 2020
ACTA DE REINICIO Nro. 2	15 DE JULIO DE 2020
ACTA DE SUSPENSION Nro. 3	16 DE OCTUBRE DE 2020
ACTA DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION 3	23 DE OCTUBRE DE 2020
ACTA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 3	05 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA DE PRORROGA 3 A LA SUSPENSION 3	15 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA DE REINICIO Nro. 3	23 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA DE TERMINACION DE PLAZO	31 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	29 DE ENERO DE 2021

En la visita técnica, se verifico que la obra fue recibida por el CSJ a satisfacción, se encuentra completamente en uso y desarrollados los términos y modificaciones descritos en el contrato. No obstante, no se encuentra acta de liquidación el mencionado contrato.

**CAUSA:**

Lo evidenciado en la visita técnica, incumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que ya ha transcurrido el tiempo máximo para la liquidación del contrato en mención, establecido de máximo 2 años, contados a partir de la fecha de terminación y recibo a satisfacción de las obras.

**EFECTO:**

Situación que se presenta por debilidades de seguimiento y control en la supervisión, lo que genera incertidumbre sobre el informe final y liquidación de dicha obra por parte de contratista y contratante.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*A pesar de las gestiones adelantadas entre contratista de obra, interventor y la supervisión de la Unidad de Infraestructura Física, no fue posible adelantar la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 209 de 2019 dentro del término establecido en la Ley 1150 de 2007, en línea con ello, el 01 de marzo de 2024 se perdió competencia para liquidarlo, tal como se evidencia en la constancia emitida por la Unidad de Compras Públicas que se adjunta.*

*Frente a esta situación, desde la Unidad de Infraestructura se vienen implementando acciones encaminadas a adelantar las gestiones oportunas para suscribir las actas de liquidación dentro de los términos legales, las cuales incluyen un seguimiento más riguroso sobre los contratos terminados. Adicionalmente, para los nuevos proyectos a contratar en la vigencia 2025 se proyecta incluir dentro de la forma de pago un desembolso final contra la liquidación de los contratos.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

De acuerdo con la respuesta emitida por la Entidad, se evidencia que existió falta de gestión y control por parte del CSJ, toda vez que la Entidad perdió competencia para lograr la liquidación bilateral o unilateral del Contrato No. 209 de 2019.

Por lo tanto, la observación se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.20 : COH\_8142\_2024-2-AU-CU: Sala Amiga – Sede Judicial Morroa – Sucre.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**

**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020	Artículo 3 No 2

**SITUACIÓN DETECTADA:****QUÉ:**

Con la intención de verificar el manejo adecuado de los bienes mueble e inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría realiza visita a la sede judicial de Morroa – Sucre, verificando su correcto funcionamiento y aprovechamiento en cada uno de los espacios asignados, en donde se observó que algunos espacios no se están usando de la forma correcta, por falta de equipamiento.

**CÓMO:**

En visita técnica a la sede judicial del municipio de Morroa en el Departamento de Sucre, se identificó que el área dispuesta para la “sala amiga” de dicha sede, no cuenta con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento. Espacios que tienen lineamientos técnicos específicos que establecen unas condiciones mínimas para la adecuación y dotación de estos; los cuales, al momento de la visita, no están siendo adoptados por esta sede judicial, lo que impide que este espacio pueda ser utilizado.

**CAUSA:**

Esta situación evidencia falta de comunicación entre las áreas encargadas del óptimo funcionamiento de todos los espacios de la sede judicial, así como la falta de gestión por parte de la dirección encargada de la dotación de la sede judicial de Morroa, sede en la que se encuentran esta “sala amiga” vulnerando así lo establecido en Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020.

**EFEECTO:**

Lo anterior genera que en la actualidad no se esté dando uso al espacio para lo que fue destinado, ya que la “sala amiga” no cuenta con el mobiliario necesario. En este sentido el espacio dentro de la sede judicial de Morroa asignado para la “sala amiga”, en la actualidad no está funcionando a pesar de que el área dispuesta para tal fin se encuentra lista para su utilización.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Frente a la mencionada observación, me permito manifestar que, la falta de equipamiento de la Sala Amiga de la Lactancia de la sede judicial de Morroa, Sucre, no es atribuible a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, toda vez, que, es la Unidad de Recursos Humanos - División de Bienestar y Seguridad Social de la DEAJ, la encargada a nivel nacional de la adquisición y dotación de mobiliario para las salas de lactancia de las sedes judiciales que así lo requieran y, que cuenten con el espacio físico debidamente adecuado y habilitado para ello, previa certificación emitida por los Directores Seccionales.*

*Para ello, en diferentes oportunidades desde el año 2021, por requerimiento de División de Bienestar y Seguridad Social, se ha certificado la necesidad de dotación de la Sala Amiga de la Lactancia de la sede judicial de Morroa.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

La entidad en su respuesta confirma los hechos que dan origen a la observación, manifestando que es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos - División de Bienestar y Seguridad Social de la DEAJ, la encargada a nivel

nacional de la adquisición y dotación de mobiliario para las salas de lactancia de las sedes judiciales que así lo requieran, y que a pesar de haber certificado la necesidad de dotación de la sala amiga y contar con el espacio, la sala no se encuentra equipada al momento de la presente auditoría

Por tal razón lo observado se confirma como hallazgo.

**HALLAZGO No.21 : COH\_8179\_2024-2-AU-CU: Entrega, Mantenimiento y Garantías Sede Judicial Sahagún – Córdoba.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Contrato 212 de 2019</i>	<i>Obligación 7, numerales 59, 60 y 62</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

En auditoría de cumplimiento al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) se observó que respecto del Contrato 212 de 2019, de construcción de la Sede Judicial en Sahagún - Córdoba, la obra se encuentra culminada y en funcionamiento, pero aún no cuenta con acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, tampoco se ha realizado la actualización de pólizas del contrato y la obra se encuentra sin mantenimientos por parte del contratista.

**CÓMO:**

En visita técnica a la sede judicial de Sahagún – Córdoba, se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento desde el mes de junio de 2022; sin embargo, el contrato se encuentra suspendido desde el 28 de diciembre de 2021 debido a que la sede judicial no había obtenido la certificación RETILAP; sin embargo, esta situación ya fue subsanada el día 22 de abril de 2024. A pesar de que la causa por la cual se suspendió el contrato ya fue superada, el mismo no se ha reiniciado, impidiendo la entrega formal y la respectiva ampliación de pólizas.

**CAUSA:**

Lo mencionado vulnera la obligación 7, numerales 59, 60 y 62, del Contrato 212 de 2019, relacionadas con la obligación de suscribir el acta de entrega final, actualizar las pólizas de la obra y realizar manteamientos mínimos una vez al año por parte del contratista, mientras duren las garantías.



**EFEECTO:**

Lo anterior pone en riesgo la infraestructura del CSJ, particularmente la sede judicial de Sahagún- Córdoba, ya que no se están realizando los mantenimientos mínimos necesarios para la sede y no se cuenta con una actualización de coberturas en pólizas en virtud de la formalización de la entrega final de la obra. Puesto que en la visita, se observaron humedades por capilaridad en muros en el cuarto de lactancia y en piso y muros de las salas de audiencia del primer piso y en la zona de circulación del primer piso cercana a la sala de lactancia, en segundo piso se evidenciaron humedades en cielo raso de los despachos causadas por filtración de agua desde la cubierta, y en la fachada sobre la carrera siete las ventanas del segundo piso presentan acumulación de agua que se filtra por la ventanearía metálica en época de lluvias, respecto de la cubierta esta presenta problemas de filtración de agua en traslajos de láminas y por la tornillería, la viga canal presenta un solo desagüe y poca pendiente lo que favorece el empozamiento de agua en la misma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*A pesar de que actualmente el proyecto cuenta con la certificación RETILAP, y de los reiterados requerimientos, el contratista de obra no ha presentado la documentación requerida para tramitar el reinicio del contrato.*

*Solo hasta el mes de agosto de 2024 fue posible lograr un contacto con el contratista de obra, y se adelantó una reunión virtual con la participación de la Interventoría, un representante del contratista de obra y la División de Construcciones. Con esta tampoco se obtuvieron resultados positivos para adelantar los trámites contractuales pendientes.*

*Ahora bien, con relación a las observaciones que presenta la edificación y que están relacionadas principalmente con humedades y filtraciones, se tiene registro de múltiples requerimientos que se han efectuado al contratista de obra desde el segundo semestre del 2022, sin embargo, a la fecha estos no han sido subsanados en su totalidad.*

*Ante la ausencia de respuestas y la falta de atención de observaciones por parte de contratista de obra, la Unidad de Infraestructura Física viene adelantando mesas de trabajo con la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Asistencia Legal, para establecer el mecanismo que permita cerrar este contrato, actualizar las pólizas de garantía e iniciar la reclamación ante la aseguradora.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

En su respuesta, la entidad inicialmente indica que efectivamente la sede ya cuenta con la certificación RETILAP, pero que a pesar de esto y de requerimientos hechos al contratista de obra, para el reinicio, no ha sido posible obtener el curso contractual que corresponde.

Señala la gestión adelantada para intentar un acercamiento con el contratista, refiere una reunión, mencionando que no se lograron resultados satisfactorios. Respecto de las condiciones físicas que se evidenciaron en la visita y se describieron en el contenido de la observación, aduce que se han realizado múltiples requerimientos al contratista de obra sin que estas situaciones se hubieran podido subsanar en su totalidad. Ante estas situaciones la entidad, por medio de la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Asistencia Legal, busca establecer un mecanismo que permita finalizar el contrato.

Sin embargo, como se indicó en la observación, la Sede Judicial en Sahagún - Córdoba, se encuentra culminada y en funcionamiento; sin embargo, no cuenta con acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, tampoco se ha realizado la actualización de pólizas del contrato y la obra se encuentra sin mantenimientos por parte del contratista, situación que no ha sido superada.

Por lo anterior, la observación se confirma como hallazgo en los términos en que se comunicó.

**HALLAZGO No.22 : COH\_7719\_2024-2-AU-CU: Bienes Muebles Sede Judicial Antigua Chocontá**  
**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL**   
**BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO
<i>Código Único Disciplinario</i>	
<i>Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020</i>	<i>Artículo 3 No 2</i>
<i>Ley 610 de 2000</i>	<i>Artículo 5,6,7 y 8</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Con el objetivo de verificar el cumplimiento del adecuado manejo de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría realiza visitas a una muestra seleccionada verificando el cumplimiento de los requisitos adoptados para un correcto funcionamiento. Es así como se observó que en la sede antigua de Chocontá – Cundinamarca, reposan bienes muebles de la entidad sin uso y en deterioro.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se realizó visita a la sede judicial del Chocontá - Cundinamarca, municipio en el que se trasladaron los servicios judiciales a la nueva sede, con todo el mobiliario necesario. En esta

visita se identificó que, en la antigua sede, se encuentra guardado el mobiliario con que funcionaba la sede antes de ser trasladada, sin que se haya dispuesto un uso o su dada de baja en los inventarios en el caso de proceder.

**CAUSA:**

Este escenario se presenta por la falta de gestión por parte de los funcionarios encargados de dicho inventario, frente al uso correcto que estos deben recibir, ya que estos inventarios se encuentran en buenas condiciones, es decir, aun cuentan con vida útil y tienen registrado valor en libros, vulnerando las obligaciones de la entidad respecto del buen uso de los bienes que le han sido encomendados, según lo establecido en Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020, artículo 3 numeral 2.

**EFEECTO:**

Ocasionando que en la actualidad no se le esté dando el uso adecuado a dicho inventario, por el contrario, aumentando su riesgo de deterioro por el no almacenamiento en las condiciones óptimas. Lo que genera un presunto daño al patrimonio por el valor del inventario de estos bienes, el cual está conformado por un total de 511 bienes muebles, que ascienden a la suma de \$ 223.342.917.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En primer lugar, es pertinente manifestar que, con ocasión a la escisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante Acuerdo N° PCSJA22-12033 de fecha 29 de diciembre de 2022, se creó la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas.*

*De igual manera, se pone de presente al ente de control que mediante Acuerdo No. CSJCUA24-106 de 14 de agosto de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, autorizó el cierre de los siguientes despachos judiciales con el fin de efectuar el traslado al Complejo Judicial “Salomón Forero” en el municipio de Chocontá, así:*

- “(…) 1. Juzgados 1º Penal Municipal y 1º Civil Municipal de Chocontá, los días 20 y 21 de agosto de 2024.*
- 2. Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Chocontá los días 21 y 22 de agosto de 2024.*
- 3. Juzgado 1º Penal del Circuito y 1º Civil del Circuito de Chocontá los días 22 y 23 de agosto de 2024 (…)”*

*Teniendo en cuenta que hasta esas fechas se efectuaron dichos traslados de la sede antigua a la nueva sede, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, una vez terminados los mismos, desde el área de almacén, se estableció un plan de trabajo, para disponer de los elementos que quedaron en la sede antigua, a lo cual se le dio el siguiente tratamiento:*

- Se realizó un inventario físico del mobiliario para determinar su estado y*

*posibles usos.*

- *Se evaluó la posibilidad de reutilizar o transferir el mobiliario a otras sedes judiciales que requirieran de elementos similares.*
- *Se entregó de manera física a la Dirección Seccional de Bogotá un total de 409 elementos que se encontraban en mal estado o inservibles para realizar el respectivo proceso de baja, toda vez que estos bienes aún se encontraban en el sistema de dicha Seccional (Anexo envío de base a través de correo electrónico).*
- *Los bienes susceptibles de reasignar (en buen estado), se retiraron y quedaron almacenados por la Dirección Seccional de Cundinamarca – Amazonas en total 106 elementos para posteriormente asignarlos a otros despachos judiciales a cargo de la Seccional.*

*Con fundamento en lo anterior, siguiendo el plan de trabajo establecido y teniendo en cuenta que en la antigua sede se encontraba bienes muebles en cabeza de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, se procedió a efectuar la disposición de estos, conforme a los lineamientos establecidos por la Rama Judicial, dándole el tratamiento adecuado a los bienes y quedando libre los espacios donde se encontraban los despachos judiciales. Igualmente, se incorpora evidencia de la remisión efectuada desde el área de almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.*

#### **ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

De acuerdo con la respuesta remitida por la entidad, se soporta la realización de las acciones pertinentes para dar el uso adecuado a los bienes muebles que se encontraban almacenados en la sede judicial antigua. La entidad demuestra que entregó de manera física a la Dirección Seccional de Bogotá un total de 409 elementos que se encontraban en mal estado o inservibles para realizar el respectivo proceso de baja, toda vez que estos bienes aún se encontraban en el sistema de dicha Seccional (Anexo envío de base a través de correo electrónico, así mismo, los bienes susceptibles de reasignar (en buen estado), se retiraron y quedaron almacenados por la Dirección Seccional de Cundinamarca – Amazonas un total de 106 elementos para posteriormente asignarlos a otros despachos judiciales a cargo de la Seccional. En este orden de ideas, se levanta la observación, generando un beneficio de auditoría por valor de \$ 223.342.917 retirando las incidencias comunicadas.

**HALLAZGO No.23 : COH\_8141\_2024-2-AU-CU: UPS de la Sede Judicial de Morroa- Sucre.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL  BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
<i>Acuerdo PCSJA20-11603 de 2020</i>	<i>Artículo 3 No 2</i>
<i>Código Disciplinario Único</i>	<i>Artículos 38 y 39</i>
<i>Ley 610 de 2000.</i>	<i>Artículos 3 y 6</i>

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

Con el objetivo de verificar el cumplimiento del adecuado manejo de los bienes mueble e inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría realizó visita a la sede judicial Morroa – Sucre, verificando el cumplimiento de los requisitos adoptados para un correcto funcionamiento de cada uno de ellos, encontrándose una UPS para soporte del sistema eléctrico, sin instalar por lo que se encuentra sin prestar el servicio para el que fue adquirida.

**CÓMO:**

En desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, funcionarios de la Contraloría General de la República realizaron visita a la sede judicial ubicada en el municipio de Morroa en el Departamento de Sucre. En esta visita se verificó la existencia una UPS (Sistema de Alimentación Ininterrumpida) propiedad de la sede judicial, sin utilizar.



*Registro fotográfico Morroa – Sucre, 16 de octubre de 2024.*

Se estableció en la visita a la Sede Judicial de Morroa – Sucre, que la UPS se encuentra hace más de un año en su caja y almacenada sin funcionamiento en el corredor que conduce al patio donde se encuentra el sistema de RCI, toda vez que hacen falta accesorios para realizar la instalación y posterior puesta en funcionamiento.

**CAUSA:**

Este escenario se presenta por la falta de gestión por parte de los funcionarios encargados del adecuado funcionamiento de dicha sede judicial, incumpliendo su obligación de dar el correcto uso a los bienes recibidos con un presunto daño patrimonial.

**EFECTO:**

Ocasionando que en la actualidad no se le esté dando el uso adecuado a este dispositivo, por lo cual no se cuenta con el respaldo eléctrico ante una eventual suspensión del servicio de energía eléctrica. La presente observación se presenta con incidencia fiscal por valor de \$ 3.210.708 correspondiente al valor pagado por este equipo sin uso.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Es preciso señalar que, el día de hoy fue instalada la UPS referencia SKU: 01202027, con código de barras 2350330, marca Vertiv, en la sede judicial de Morroa, quedando funcionando en un 100%.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

Se recibe respuesta de la entidad, en donde supera el hecho que dio origen a la observación comunicada por la CGR. La entidad soporta la instalación y puesta en funcionamiento la UPS referencia SKU: 01202027, con código de barras 2350330. Así las cosas, se genera un beneficio de auditoría por valor de \$ 3.210.708 y se levantan las incidencias comunicadas.

**4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVO ESPECÍFICOS No. 4, 5 y 6****OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar si en las distintas etapas del Convenio 5283 de 2021 suscrito con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, se cumplieron con los principios que regulan la gestión fiscal y las finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de la contratación estatal.

Respecto de las distintas etapas del Convenio 5283 de 2021 suscrito con el BID con plazo de ejecución hasta el año 2025, en términos generales, el convenio presenta retrasos de ejecución a corte de la presente auditoría. Situación que fue confirmada como hallazgo:

**HALLAZGO No.24 : COH\_7277\_2024-2-AU-CU: Articulación de la Ejecución del Contrato de Préstamo BID 5283OC/CO.**

**INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA  DISCIPLINARIA  FISCAL  PENAL   
BENEFICIO DE AUDITORÍA  IP  OTRAS INCIDENCIAS**

**CRITERIOS**

<b>FUENTE DE CRITERIO</b>	<b>CRITERIO</b>
CONTRATO DE PRESTAMO 5283/OC-CO	CLAUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto.

**SITUACIÓN DETECTADA:**

**QUÉ:**

El Contrato de préstamo 5283/OC-CO, suscrito con el BID, que inició su ejecución el 2 de diciembre del 2021 y tiene plazo de ejecución hasta el 2025, presenta un acumulado de ejecución a la fecha de 26.25%, lo que representa un retraso del 49%, a corte de la ejecución.

**CÓMO:**

La Entidad realizó una proyección de lo asignado en cada vigencia para cumplir con la ejecución del crédito en el plazo establecido hasta el año 2025, pero el nivel de compromiso de cada una de las vigencias es inferior a lo asignado, lo que conlleva un retraso del crédito en los plazos pactados en el Contrato de préstamo.

**CAUSA:**

Se observa la falta de articulación entre las áreas de Seguimiento a la ejecución y la de Cumplimiento del Contrato de Préstamo de acuerdo con la CLAUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto.

**EFECTO:**

El Contrato de préstamo tiene como objeto la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, lo que implica que en el tiempo que falta para terminar la ejecución del Contrato de Préstamo 5283/OC-CO, está en riesgo el cumplimiento de los componentes del programa pactados en el Contrato de Préstamo 5283/OC-CO.

El Contrato se ha ejecutado en un 26.25% en 32 meses y siendo su finalización en 2025 deberá ejecutar el 73.75% en los meses restantes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*A continuación, desarrollo algunas consideraciones en respuesta al memorando DEAJPLM24-365, recibido el pasado 6 de septiembre, y la observación No. 5 emitida por la Contraloría General de la República en el marco de la primera comunicación de observaciones de la Auditoría de Cumplimiento del segundo semestre de 2024:*

*Con relación a la descripción de la causa: Consideramos relevante un análisis multicausal, es decir, analizar las distintas situaciones que puedan llevar a que una situación esperada no sea efectiva en un determinado tiempo. De esa manera, se puede encontrar certeza en la observación y atribución frente a los factores analizados. En el caso del Programa, las áreas de seguimiento a la ejecución han cumplido una labor determinante en la generación de condiciones adecuadas de desarrollo, siendo actores activos en su rol de alertar las desviaciones frente a la planificación y la alineación con el logro de metas, cuando se requiere, generando análisis frente a condiciones cambiantes a los tomadores de decisión.*

*Adicionalmente, consideramos que la observación no conlleva una falta de cumplimiento del Contrato de Préstamo de acuerdo con la cláusula 5.01 "Supervisión de la ejecución del Proyecto", pues los documentos y condiciones descritas en la mencionada cláusula se elaboran y actualizan de conformidad con las condiciones establecidas por el Banco Interamericano de desarrollo.*

*Con relación al efecto: Si bien la presente auditoría se basa en información a junio de 2024, es importante mencionar que, para el cierre de la presente vigencia, cuando ha transcurrido el 84% del plazo original del Programa, se tiene previsto alcanzar un nivel de compromisos similar al esperado en el CONPES 4024 de 2021 para el tercer año de ejecución. De esta manera, al finalizar la vigencia 2024 se espera que la desviación mencionada en la observación sea corregida.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA:**

En la respuesta recibida por la entidad, con referencia a la cláusula 5.01 "Supervisión de la ejecución del proyecto", de acuerdo a lo estipulado en el contrato es una herramienta que permite revisar de forma general el estado del mismo, entre ellos su avance y la cual debe advertir posibles retrasos en su ejecución.

Adicionalmente, la entidad presenta como justificación que se tiene previsto alcanzar un nivel de compromiso similar al esperado, para el tercer año de ejecución, no obstante, al corte de la presente auditoría se evidencia un retraso que más allá de situaciones futuras que no son verificables por este Ente de control en el transcurso de tiempo de la auditoría.

Por lo anterior, se confirman deficiencias evidenciadas en la gestión de cada área responsable de su ejecución y cumplimiento, razón por la cual, lo observado se confirma como hallazgo.



### **OBJETIVO ESPECÍFICO 5**

Establecer si el registro financiero, administrativo y contable del Convenio 5283 de 2021 suscrito con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, cumple con la normatividad expedida por el contador general y por la Superintendencia Financiera para el registro de fiducias y evaluar si los anticipos, adiciones y pagos de los mencionados contratos cumplen con los principios y directrices de las normas contables y presupuestales.

De Acuerdo con la revisión realizada por el equipo auditor, los registros financieros, administrativos y contables del Programa BID-5283/OC-CO, fueron elaborados teniendo en cuenta las guías e instructivos de Informes Financieros y Auditoría Externa de las operaciones financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, los Estados Financieros se elaboraron sobre la base contable de efectivo. Y aplicando las políticas y procedimientos vigentes de la Contabilidad Pública en Colombia. Los registros del programa son preparados en la moneda de financiamiento, es decir en dólares americanos.

El Organismo Ejecutor, cuenta con las normas internacionales de contabilidad del Sector Público (NICSP), bajo estos parámetros, la información financiera, administrativa y contable que generó la entidad, cumplió con las cualidades que la norma exige.

La asignación presupuestal se realiza a través de los proyectos de inversión desinados por las Entidades para la ejecución de los recursos del contrato de préstamo 5283/OC-CO, administrándose bajo los principios de la administración pública de los recursos con anualidad presupuestal.

Concluyendo que los Estados Financieros Consolidados de Propósito Especial adjuntos del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia al 31 de diciembre de 2023 han sido preparados en todos sus aspectos de importancia, de conformidad con el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO y de acuerdo con las bases de preparación detalladas en las políticas y procedimientos vigentes de la Contabilidad Pública en Colombia, cumpliendo con las normas contables y presupuestales para el registro de anticipos, adiciones y pagos del programa.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 6**

Evaluar la ejecución de los contratos realizados en virtud del Convenio 5283 de 2021 con el BID para el Fortalecimiento de acceso a la Justicia, con el fin de determinar si la contratación cumplió con los principios y finalidades de la función administrativa, así como los fines y principios de contratación.

Se realizó la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicada al Convenio suscrito con el BID para el Fortalecimiento del acceso a la Justicia, y evaluar si los anticipos, adiciones y pagos de los contratos celebrados en virtud del convenio el

cual cumple con los principios y directrices de las normas que lo regulan, todo lo anterior, mediante la revisión física y documental de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, junto con los contratos relacionados y demás información relevante que fueron solicitados en marco de la auditoría de cumplimiento.